



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org

20524-S

Distr. LIMITADA

IO.66 (SPEC.)

6 diciembre 1993

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

ESPAÑOL

Original : FRANÇES

GUIA PRACTICA DE ACUERDOS DE SUBCONTRATACION

destinada a las Bolsas de Subcontratación y Asociación Industrial *

preparada por

Jean Albert BOON, experto de la ONUDI

* Las opiniones que el autor expresa en este documento no reflejan necesariamente las de la Secretaría de la ONUDI. El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición.

INDICE

Página

Introducción	5
PRIMERA PARTE : REFLEXIONES PRECONTRACTUALES	
1. DIFERENTES TIPOS DE SUBCONTRATACION	7
1.1. Clasificación por su naturaleza	7
A. Subcontratación de especialidad	7
B. Subcontratación de capacidad	7
C. Subcontratación de deslocalización	7
1.2. Clasificación por su frecuencia	8
A. Subcontratación ocasional	8
B. Subcontratación habitual o de larga duración	8
1.3. Clasificación que implica obligaciones particulares	8
A. Subcontratación basada en la elaboración de materias primas suministradas por el contratista	8
B. Subcontratación que implica la disponibilidad de utillaje especializado, suministrado por el contratista	8
C. Subcontratación de estudios o de servicios	9
CONCLUSION : DEFINICION DE LA SUBCONTRATACION	9
PREGUNTAS INICIALES EN EL MOMENTO DE NEGOCIAR	9
A. Si se trata de un producto	9
B. Si se trata de una obra o de un servicio	10
2. MEDIO JURIDICO	10
2.1. Personalidad del contratista	10
2.2. Personalidad del subcontratista	10
2.3. Nacionalidad de las partes	10
2.4. Régimen fiscal	11
2.5. Régimen arancelario	11
2.6. Licencias de importación-exportación	11
2.7. Transporte	12
PREGUNTAS INICIALES EN EL MOMENTO DE NEGOCIAR	12
3. MEDIO GEOGRAFICO	12
PREGUNTAS INICIALES EN EL MOMENTO DE NEGOCIAR	13
4. FORMA DE LA SUBCONTRATACION	13
4.1. Consultas	13
4.2. Otorgamiento del contrato	14
PREGUNTAS EN EL MOMENTO DE FORMULAR LA OFERTA Y DE CONCERTAR EL CONTRATO	15
A. Contratista	15
B. Subcontratista	15

INDICE (cont.)

	<i>Página</i>
5. EJECUCION	15
5.1. Obligaciones del subcontratista	15
5.2. Obligaciones del contratista	16
ASPECTOS ESENCIALES DURANTE LA EJECUCION	16
A. Para el subcontratista	16
B. Para el contratista	16
6. DERECHO APLICABLE - CONTROVERSIAS	17
6.1. Derecho aplicable	17
6.2. Controversias	17
ASPECTOS ESENCIALES EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE Y DE CONTROVERSIAS	19
A. En materia de derecho aplicable	19
B. En materia de controversias	19
OBSERVACION	19

SEGUNDA PARTE : CLAUSULAS CONTRACTUALES

OBSERVACIONES PRELIMINARES	20
CLAUSULAS DEL CONTRATO	21
1. FECHA	21
2. IDENTIDAD DE LAS PARTES	21
3. PREAMBULO	21
4. DEFINICIONES	22
5. OBJETO DEL CONTRATO	23
6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	23
7. OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA	24
8. ENTREGA DEL PRODUCTO	25
9. PLAZO DE ENTREGA	25
10. GARANTIAS	26
11. RECEPCION	27
12. SANCIONES - PENALIDADES	28
13. PRECIO	28
1. Diferentes tipos de precios	28
2. Cálculo del precio que deberá pagarse	29
3. Ajuste del precio	29
14. PAGO DEL PRECIO	30
15. REGIMEN FISCAL	31
16. REGIMEN DE EXPORTACION	31
17. REGIMEN DE LOS MODELOS, MATRICES DE FABRICACIONES Y UTILLAJES ESPECIALES	31

INDICE (cont.)

	<i>Página</i>
18. MARCAS	32
19. PATENTES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS (KNOW HOW)	32
20. CONFIDENCIALIDAD	33
21. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	33
22. CLAUSULA DE IMPREVISION	34
23. RESOLUCION	34
24. NOTIFICACIONES	35
25. DERECHO APLICABLE - SOLUCION DE CONTROVERSAS	35
26. ENTRADA EN VIGOR	37
27. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	37
FIRMA	38
CONCLUSION	38

TERCERA PARTE : MODELOS DE TEXTOS

1. CONTRATO DE SUMINISTRO DE PIEZAS O APARATOS	40
Preámbulo	40
ARTICULO 1. Definiciones	40
ARTICULO 2. Objeto	41
ARTICULO 3. Obligaciones del Contratista	41
ARTICULO 4. Obligaciones del Subcontratista	41
ARTICULO 5. Organización de la fabricación	41
ARTICULO 6. Planificación	42
ARTICULO 7. Entrega	42
ARTICULO 8. Garantía	43
ARTICULO 9. Precio y condiciones de pago	43
ARTICULO 10. Régimen fiscal y de importación	44
ARTICULO 11. Licencia de utilización de matrices, patentes y marcas	44
ARTICULO 12. Confidencialidad	44
ARTICULO 13. Caso fortuito o fuerza mayor	44
ARTICULO 14. Resolución	45
ARTICULO 15. Notificaciones	45
ARTICULO 16. Derecho aplicable - Solución de controversias	46
ARTICULO 17. Entrada en vigor	46
ARTICULO 18. Documentos contractuales	47
2. ORDEN DE PEDIDO	48
CONDICIONES GENERALES	49
CONDICIONES PARTICULARES	51
3. CONTRATO DE SUBCONTRATACION DE UNA OBRA O DE UN SERVICIO	52
Preámbulo	52
ARTICULO 1. Definiciones	52
ARTICULO 2. Objeto	53

INDICE (cont.)

	<i>Página</i>
ARTICULO 3. Obligaciones del Contratista	53
ARTICULO 4. Obligaciones del Subcontratista	53
ARTICULO 5. Entrega	54
ARTICULO 6. Plazo	54
ARTICULO 7. Garantías de resultado - garantía de funcionamiento mecánico	55
ARTICULO 8. Precio	55
1. Cuantía y modalidades de pago	55
2. Ajuste del precio	56
ARTICULO 9. Régimen fiscal y de importación	57
ARTICULO 10. Patentes y marcas - Conocimientos técnicos	57
ARTICULO 11. Confidencialidad	57
ARTICULO 12. Caso fortuito o fuerza mayor	57
ARTICULO 13. Resolución	58
ARTICULO 14. Notificaciones	58
ARTICULO 15. Derecho aplicable - Solución de controversias	58
ARTICULO 16. Entrada en vigor	59
ARTICULO 17. Documentos contractuales	59
4. DOCUMENTACION DE UNA LICITACION PUBLICA	60
Solicitud de ofertas	61
Oferta	64
Orden de pedido	65
Condiciones generales y particulares	66

(Documentos tomados del estudio realizado por el Sr. M. Souhaité, consultor jurídico y fiscal de la ONUDI)

INTRODUCCION

Esta guía se dirige a los miembros de las Bolsas de Subcontratación y tiene por objeto orientar las reflexiones de los contratistas y subcontratistas en el momento de entrar en negociaciones para definir los términos de su colaboración.

La *primera parte* trata de definir ante todo el concepto de subcontratación y las diferentes formas que ésta puede adoptar por razón de la naturaleza de la relación comercial e industrial proyectada y del contexto económico y jurídico de ésta.

Es importante, en primer lugar, que las partes se identifiquen y sitúen recíprocamente, a fin de apreciar el ambiente económico en que se desarrollará la relación comercial que va a iniciarse. Es evidente que el tipo de economía prevaleciente en el país, liberal o intervencionista, el carácter convertible o no de la moneda y la libertad o las restricciones para su transferencia, el régimen tributario y aduanero, la situación geográfica, la infraestructura de transporte y, en general, todos los factores que rigen la economía constituyen elementos que los futuros contratistas deberán examinar antes de concertar el acuerdo que los vinculará.

El acuerdo será el resultado de ese análisis inicial, y su sencillez o complejidad dependerán precisamente de la naturaleza de la colaboración que habrá que establecer y del ambiente económico.

Al terminar ese razonamiento preliminar, habrá que elegir el texto del acuerdo a concertar, tratando de adoptar la fórmula más sencilla, siempre que en ella se dé a las relaciones entre las partes la precisión y la seguridad necesarias para que tengan éxito.

El comentario de las diversas fórmulas utilizables se hace en la *segunda parte*, en la que se examinan la importancia y el contenido de cada una de las cláusulas y sus repercusiones posibles a fin de que toda parte interesada pueda comprender su alcance y elegir con discernimiento las que deban regir su contrato.

Por último, la *tercera parte* se compone de textos tipo de órdenes de pedido y de convenios, que aplican los principios expuestos en la segunda parte y cuya finalidad es que los contratistas y subcontratistas puedan disponer de modelos que, en algunos casos, bastará completar y en otros tendrán que adaptarse.

Se confía en que los usuarios de esta guía encuentren en ella, ante todo, una ayuda para orientar sus reflexiones, luego una especie de glosario de cláusulas que pueden utilizarse, con su significación y su alcance, y por último textos fáciles que permitan la rápida concertación de los contratos y su ejecución con seguridad jurídica.

PRIMERA PARTE

REFLEXIONES PRECONTRACTUALES

1. DIFERENTES TIPOS DE SUBCONTRATACION

Las tareas o los suministros subcontratados, según su naturaleza, los objetivos de los asociados, sus capacidades y todos los demás elementos del contrato que se crea conducen a relaciones de subcontratación con características diferentes que influirán en los acuerdos que se concierten.

Las categorías que se distinguen no son en modo alguno exhaustivas, pero ayudan a clasificar la relación económica y a referirse a la práctica comercial en la esfera a que esa relación pertenece.

1.1 Clasificación por su naturaleza

A. Subcontratación de especialidad

El subcontratista está especializado en una esfera técnica, ya sea porque dispone de una competencia particular que ha podido desarrollar y le ha dado una experiencia o unos conocimientos técnicos solicitados o bien porque dispone de instalaciones o equipos especializados con los que puede realizar o lograr elaboraciones o producciones especiales.

Quien formule la orden de pedido, el contratista principal, buscará al subcontratista atendiendo a esa especialidad, y el subcontratista, si quiere defender su posición comercial, tendrá que velar por que la ejecución de la orden esté a la altura de su reputación y la refuerce incluso por la satisfacción de quien haya hecho el pedido.

En el plano jurídico, es evidente que el contratista podrá mostrarse exigente, dado que la razón de la subcontratación es recurrir a un especialista, con lo que las garantías de calidad podrán ser muy estrictas y obligar al subcontratista a lograr un resultado indiscutible.

Las características del producto y la naturaleza de las tareas podrán ser tales que no se admita o se admita sólo una escasa tolerancia en los resultados, lo que se traducirá en la recepción incondicional del producto o servicio, o en su rechazo sin contemplaciones.

B. Subcontratación de capacidad

El contratista puede encontrarse con un excedente de demanda pasajero o duradero, pero al que no desea hacer frente aumentando su propia capacidad de producción.

Por consiguiente, tendrá un producto para el que dispondrá de especificaciones, planos de taller y todos los datos técnicos. La entrega de todos ellos a un subcontratista que dispone precisamente de una capacidad de producción no utilizada permitirá a éste fabricar un producto de la misma calidad que el del propio contratista.

Una subcontratación de esta índole supondrá la entrega del expediente técnico completo al subcontratista y que éste se comprometa a no utilizarlo más que para ejecutar el pedido que se le haga.

C. Subcontratación de deslocalización

Guarda relación con la subcontratación de capacidad. Un productor situado en un país de costos de producción elevados decide transferir la fabricación de un producto o de sus componentes a un país de costos de producción más bajos, esencialmente uno en que la mano de obra es menos costosa. Actualmente hay múltiples ejemplos en las esferas textil, electrónica, etc.

El subcontratista se encuentra bajo el control completo del contratista, que la mayoría de las veces suministra los materiales que hay que transformar, determina las especificaciones del producto y compra la totalidad de la producción. En este caso, el subcontratista se convierte de hecho en un anexo, una filial del contratista, como ocurre a menudo, aunque en la subcontratación se mantiene la distinción de personalidades jurídicas.

1.2 Clasificación por su frecuencia

A. Subcontratación ocasional

Es la subcontratación de oportunidad en el marco de un contrato o de un caso específico. El contratista es un empresario o productor y, por razones de conveniencia, desea encargar a un subcontratista una tarea, obra o producción científica.

El convenio que organizará la subcontratación deberá formularse para cada caso y regular con detalle sus elementos, ya que las partes no podrán remitirse a su costumbre de trabajar juntos. Esto no quiere decir que haya que recurrir necesariamente a fórmulas jurídicas complejas, sino únicamente que las partes deberán asegurarse de que todos los elementos por los que se regirá su relación queden claramente definidos.

B. Subcontratación habitual o de larga duración

Algunos de los elementos de productos industriales complejos son subcontratados con frecuencia con especialistas, por un largo plazo, por ejemplo el necesario para la producción de un modelo. Así, los constructores de automóviles, aviones, etc. subcontratan la instrumentación de los vehículos, o incluso la motorización de los aviones, con subcontratistas que se convierten casi en coproductores, ya que los modelos se diseñan para incorporar sus productos.

En este caso, los contratos serán a largo plazo, y sus disposiciones se negociarán al principio y contendrán fórmulas de reajuste y de adaptación del contrato a elementos que variarán con el tiempo.

Esas relaciones pueden adoptar la forma, no de una verdadera subcontratación, que supone una relación jurídica jerarquizada entre quien dé la orden y su ejecutante, sino de una asociación en la que los asociados son iguales y colaboran en la producción de un bien que, en determinadas circunstancias, podrá llevar una marca o las marcas de ambos.

1.3 Clasificación que implica unas obligaciones particulares

A. Subcontratación basada en la elaboración de materias primas suministradas por el contratista

Puede aplicarse a todas las categorías mencionadas *supra*. El contratista desea que el subcontratista le suministre un producto cuyas características correspondan exactamente a las del que él ha definido, y que desea incorporar a un equipo o vender en las mismas condiciones que el producto que él fabrica o fabricaba.

La preocupación del subcontratista no deberá ser sólo poder disponer de todas las especificaciones, planos y otros detalles necesarios para la producción sino también, durante todo el período de la subcontratación, de una calidad constante en las materias primas que se le suministren para su elaboración.

B. Subcontratación que implica la disponibilidad de utillaje especializado, suministrado por el contratista

La producción subcontratada es muy específica y sólo puede realizarse con utillaje especial que no se encuentra en el comercio o es de adquisición difícil, y que el contratista ha preparado, o bien con matrices cuya propiedad se reservará por lo general el contratista, o bien, por último, con materiales suministrados por éste.

Esta subcontratación exigirá que las modalidades de facilitación del utillaje se definan claramente, lo mismo que, si procede, la capacitación del personal para la utilización de ese utillaje.

Con frecuencia, este tipo de subcontratación corresponderá a una fórmula de subcontratación de larga duración.

C. Subcontratación de estudios o de servicios

Este tipo de subcontratación se adapta con frecuencia a los usos y costumbres que regulan la esfera a que corresponden las tareas subcontratadas.

Así, los estudios técnicos, económicos y de organización se encargan generalmente mediante contratos de ingeniería que siguen, en su forma y en la definición de las responsabilidades del subcontratista, una práctica muy extendida y aceptada, a la que el contrato deberá adaptarse.

Lo mismo ocurre con las tareas de inspección y de recepción de productos fabricados y, de forma más evidente aún, con el transporte de bienes industriales que, la mayoría de las veces, se rige por su propia legislación.

CONCLUSION : DEFINICION DE LA SUBCONTRATACION

La subcontratación es una colaboración que sitúa a la empresa subcontratista en situación de dependencia con respecto a la empresa contratista, la cual le da sus directrices y le hace realizar, en su nombre, un producto o una tarea, a fin de alcanzar un objetivo propio.

Por consiguiente, el subcontratista es un empresario de segundo orden o de un orden más alejado aún, al que el empresario principal (quien formula el pedido) transfiere la ejecución de una parte del contrato que se le ha confiado según un pliego de condiciones o de condiciones que tienen en cuenta el contrato principal en que la subcontratación se inserta.

Es también la empresa en la que un productor, el contratista, delega una parte de sus actividades, y que ejecuta esa tarea según sus instrucciones y bajo su control.

El prefijo "sub" significa que el beneficiario final del producto o del servicio es un tercero ajeno a la relación contractual empresario principal/subcontratista, sin que implique necesariamente una relación de jerarquía, ya que en algunos casos podrá tratarse de una cooperación.

PREGUNTAS INICIALES EN EL MOMENTO DE NEGOCIAR

A. Si se trata de un producto

1. El pedido que debe hacerse, ¿ es único y ocasional o forma parte de la producción de una serie de productos ?
2. ¿ Se trata de un producto que se utilizará de forma autónoma o pertenece a un conjunto de elementos complejos del que sólo es uno de ellos y cuya deficiencia puede comprometer el funcionamiento del conjunto ?
3. ¿ Se trata de una subcontratación de especialidad ? ¿Cuál es la motivación del contratista ?
4. ¿ Se trata de una subcontratación de capacidad ?
5. ¿ Suministrará el contratista los materiales que deban elaborarse ?
6. ¿ Prevé la subcontratación la necesidad de un utillaje especial ? ¿ Dispone de él el subcontratista ? ¿ Se lo suministrará el contratista ?
7. ¿ Requiere el producto observar normas especiales en materia de seguridad, en materia de almacenamiento o en materia de transporte ?

B. Si se trata de una obra o de un servicio

1. ¿ Se trata de una obra independiente o, por el contrario, forma parte la obra subcontratada de un conjunto y depende, tanto en sentido descendente como ascendente, de lo realizado por terceros ?
2. ¿ Quién elaborará las especificaciones técnicas y cómo se organizará el calendario de los trabajos ?
3. ¿ Cuáles serán las condiciones exteriores a la relación de subcontratación que condicionarán la recepción de la obra ? (por ejemplo: su colocación bajo el agua o su electrificación).

2. MEDIO JURIDICO

La subcontratación se verá influida por el medio jurídico del contrato que vaya a negociarse, y éste dependerá de cierto número de elementos que hay que examinar.

2.1 Personalidad del contratista

Deberá examinarse su situación jurídica a fin de determinar si se trata de un comerciante privado, de una sociedad o de una empresa pública, ya que los riesgos financieros que acompañan a esas situaciones no son los mismos.

Se deberá verificar la situación financiera de la empresa, ya que el contratista adeudará el precio del pedido subcontratado. Los comerciantes, en general, tienen obligación de dar publicidad a sus cuentas, y es siempre así cuando se trata de sociedades de derecho privado. Por consiguiente, la situación financiera anterior del contratista podrá conocerse fácilmente. La situación actual será más difícil de estimar, ya que las cuentas publicadas se remontarán a seis meses al menos, pero se podrá solicitar informes bancarios y exigir garantías de pago.

Si la subcontratación es parte de una obra en la que el contratista es sólo uno de los participantes o bien, en su caso, el empresario general, cuando la subcontratación sea de cierta importancia, el subcontratista podrá informarse de las condiciones de pago del contratista por el dueño de la obra o cliente final, y beneficiarse, en su caso, de las garantías legales.

Algunos ordenamientos jurídicos, en efecto, conceden a los subcontratistas un crédito privilegiado sobre las sumas adeudadas por el dueño de la obra al empresario general, de forma que el subcontratista pueda bloquearlas cuando se encuentren en poder de aquél, asegurándose así el reembolso de sus créditos una vez verificados.

2.2 Personalidad del subcontratista

Preguntas similares se plantean con respecto al subcontratista. Indudablemente, éste no estará obligado a pagar el precio, pero su situación financiera influirá en su capacidad de ejecutar el pedido. Debe poder pagar la mano de obra, los materiales, la energía, etc., y por consiguiente su solvencia es esencial para la ejecución de la relación de subcontratación.

Si el pedido prevé un pago parcial, el contratista querrá asegurarse de que el anticipo realizado se invierte efectivamente en la ejecución de la orden y pedirá, en su caso, una garantía de restitución del pago parcial y una garantía de ejecución. El subcontratista sólo podrá obtener esas garantías si su situación financiera es saneada.

2.3 Nacionalidad de las partes

Si el contratista y el subcontratista son de la misma nacionalidad, su relación se verá facilitada, ya que será aplicable un solo régimen jurídico. No ocurrirá así en el caso de nacionalidades diferentes, porque entonces el contrato se insertará en un contexto jurídico de importación-exportación.

2.4 Régimen fiscal

Si se trata de un relación interna en un país, la situación fiscal será homogénea y cada una de las partes soportará la incidencia de los impuestos sobre el contrato y, por consiguiente, su influencia en el precio. Si el régimen fiscal prevé un impuesto sobre la cifra de negocios, ese impuesto se añadirá al precio y su pago corresponderá al contratista. Si se trata del impuesto sobre el valor añadido (IVA), su pago corresponderá únicamente al cliente final (beneficiario último - dueño de la obra), ya que los IVA intermedios serán recuperables.

Los demás impuestos que gravan una actividad industrial o comercial, patentes, sobre la energía, sobre los salarios, etc., se incluyen normalmente en el precio de costo y su incidencia se medirá al comparar los precios.

Si se trata de una relación internacional, la situación es evidentemente más compleja.

Ante todo hay que subrayar que, por regla general, las relaciones entre una zona franca y el país en que está situada se asimilan a una importación a ese país, exactamente lo mismo que a un tercer país que importe desde esa zona franca.

Las cuestiones que se plantean son esencialmente verificar si los impuestos normalmente recaudados cuando se trata de una transacción interior se recaudan de la misma manera cuando se trata de una exportación, por una parte, y de una importación, por otra.

Generalmente hay una exención del IVA sobre las exportaciones, impuesto que en cambio se recauda sobre las importaciones. Por lo que se refiere al impuesto sobre la cifra de negocios, hay que verificar si se aplica. Algunos países subvencionan también las exportaciones, ya sea de una forma directa o bien de una forma disimulada mediante la aplicación de aranceles preferenciales.

Además, los acuerdos bilaterales o regionales y los tratados para evitar la doble imposición pueden tener una incidencia en los impuestos y su recaudación, lo mismo que la organización de zonas francas puede crear un régimen totalmente especial.

Todos esos elementos exigen, por ello, un examen detenido por parte del subcontratista en el momento de calcular el precio de la prestación o del suministro, y por el contratista en el momento de decidir subcontratar.

2.5 Régimen arancelario

Las reflexiones hechas en materia tributaria se aplican también en materia aduanera, con la circunstancia de que ésta sólo deberá tenerse en cuenta cuando se trate de exportación-importación.

Lo primero es examinar los aranceles aplicables a los bienes o servicios que se subcontraten, ya sea en régimen normal, si el país de exportación no está vinculado con el de importación por un régimen particular, o bien en régimen privilegiado, si existe un tratado bilateral o multilateral aplicable.

Ese examen permitirá al contratista y al subcontratista determinar la incidencia de los derechos de aduana en el precio del servicio o del bien subcontratado.

El examen tendrá especial importancia en el caso de importación de materiales que deban elaborarse o montarse, o cuya fabricación deba perfeccionarse. Se tratará de una importación temporal cuyo régimen deberá determinarse en función de las disposiciones legales aplicables.

2.6 Licencias de importación-exportación

Tanto la importación como la exportación de ciertos bienes hacia ciertos países pueden estar sujetas a licencias que deban obtenerse previamente. Por consiguiente, antes de concertar el contrato de subcontratación, habrá que examinar si ésta quedará sujeta a esas licencias y, en caso afirmativo, si éstas podrán obtenerse. La denegación de una licencia constituiría un impedimento para la ejecución del

contrato que no sería un caso de fuerza mayor en la medida en que la reglamentación fuera anterior al contrato y el exportador o el importador interesados debieran conocer su existencia.

2.7 Transporte

En algunos casos, el transporte puede requerir autorizaciones previas si se trata de materias peligrosas o insalubres, o de equipos voluminosos que excedan de las dimensiones normalmente admitidas.

Esos transportes son evidentemente más onerosos e influirán por ello en el costo de la subcontratación. Se trata de un elemento que deberá apreciarse en el momento de negociar el contrato de subcontratación.

PREGUNTAS INICIALES EN EL MOMENTO DE NEGOCIAR

1. ¿Cuál es la personalidad del contratista: empresa pública, sociedad privada, persona física (sola o apoyada por un grupo) ?
2. ¿Cuál es su situación financiera: últimos balances, informes financieros ?
3. ¿Cuáles serán las condiciones de pago del pedido ? ¿ Habrá que prever garantías ? ¿ Formará parte la subcontratación de un conjunto, e influirán las condiciones de pago del contrato principal en las del contrato de subcontratación ? ¿ Tendrá un crédito privilegiado el subcontratista sobre las sumas adeudadas por el dueño de la obra al empresario principal ?
4. ¿Cuál es la personalidad del subcontratista: empresa pública, sociedad privada, persona física (sola o apoyada por un grupo) ?
5. ¿ Qué garantías deberán preverse para asegurarse de que los pagos parciales y otros anticipos del precio se emplearán efectivamente en la ejecución del pedido ?
6. ¿ Se trata de un contrato de subcontratación puramente interno o, por el contrario, se trata de un contrato internacional ? En este último caso, ¿ cuál será el contexto jurídico aplicable: ausencia de tratado, tratado bilateral o tratado multilateral ?
7. Según que el contrato sea nacional o internacional, ¿ cuál será el régimen tributario aplicable: IVA, impuestos sobre la cifra de negocios que se facturan al comprador, impuestos internos (energía, salarios, patentes, etc.), que forman parte del precio de costo ?
8. En el caso de un contrato internacional, ¿ hay regímenes privilegiados aplicables al pedido: exenciones de impuestos, subvenciones u otros incentivos organizados para favorecer las exportaciones ?
9. En el caso de un contrato internacional, ¿ cuáles serán los derechos de aduana aplicables: arancel o tarifa normal o preferencial a causa de la existencia de un tratado - régimen de importación temporal ?
10. ¿Cuál es el tipo de transporte que deberá preverse: normal, de mercancías peligrosas, de equipo voluminoso, de autorización especial ?

3. MEDIO GEOGRAFICO

La situación geográfica influye también en el contrato de subcontratación, ya que los materiales o los productos que deban manufacturarse deberán llevarse hasta el subcontratista y los productos acabados deberán recogerse luego de éste y entregarse al contratista.

La proximidad de una carretera importante, un ferrocarril, un curso de agua o un puerto, los medios de transporte que se utilizarán, las interrupciones del transporte por transbordo o fraccionamiento de la carga, el punto de inspección aduanera, el tipo de inspección a que se someterá la mercancía, el tiempo necesario para esa inspección y los gastos imprevistos que habrá que realizar son elementos que deberán tomarse en consideración, porque gravitarán tanto sobre el precio de costo como sobre el plazo de entrega.

A este respecto, las condiciones de entrega que habrá que convenir tendrán gran importancia, ya que, según la fórmula elegida (mínimo: franco en fábrica - máximo: franco en domicilio del comprador) y los trámites de transporte, exportación y aduana incumbirán al subcontratista o al contratista.

Se trata de datos de hecho que deberán recogerse sobre la base de la experiencia del subcontratista o de la que pueda obtener de sus colegas o de organizaciones profesionales.

PREGUNTAS INICIALES EN EL MOMENTO DE NEGOCIAR

1. Dada la situación geográfica, ¿ cuál es el medio de transporte para llegar al contratista, al subcontratista ?
2. ¿ Cuáles son los medios de transporte que deben preverse ? ¿ Habrá interrupciones del transporte ?
3. ¿ Hace falta una licencia de importación o de exportación ? ¿ Hay riesgo de que se deniegue ?
4. ¿ Dónde se efectuarán las inspecciones de aduanas ? ¿ Pueden éstas retrasar el transporte ?
¿ Hay que prever gastos imprevistos ?

4. FORMA DE LA SUBCONTRATACION

4.1 Consultas

Las consultas del contratista con el subcontratista pueden adoptar muchas formas:

- una consulta con la Bolsa de Subcontratación y Asociación que realice las investigaciones solicitadas;
- una consulta directa orientada a hacer un pedido también directo;
- una consulta simultánea con otros posibles subcontratistas (por ejemplo, por mediación de la Bolsa mencionada);
- una licitación privada o pública con una fecha de presentación de ofertas y de adjudicación del pedido.

El procedimiento que elija el contratista, sea o no por mediación de la Bolsa, determinará la labor de preparación de la oferta, la forma de ésta, las negociaciones del contrato y la forma de éste.

Si se trata de una consulta directa o de la consulta simultánea de varios posibles subcontratistas, o de una consulta por mediación de una Bolsa, el contratista enviará a los subcontratistas a los que consulte, directamente o a través de la Bolsa, una solicitud de ofertas que contendrá las especificaciones del bien o del servicio que deba ser objeto de la subcontratación e indicará normalmente el plazo en que se desea recibir una respuesta.

Como se trata de un procedimiento oficioso (aun en el caso de que intervenga la Bolsa, que se limitará a poner en contacto a las partes), será posible establecer contactos bilaterales a fin de precisar los elementos de la consulta y de sondear las expectativas del contratista. Indudablemente, la oferta deberá contener todos los elementos necesarios para su apreciación, pero podrá precisarse y completarse en el diálogo que se establecerá entre el contratista y el subcontratista consultado.

Si se trata de una licitación con una fecha prevista para la adjudicación, el procedimiento será mucho más formal y los contactos bilaterales quedarán prohibidos, en principio, para dar las mismas oportunidades a todos los subcontratistas consultados.

Los documentos no serán los mismos, ya que, en este caso, el subcontratista dispondrá normalmente de un pliego de condiciones al que deberá responder de forma precisa en los formularios previstos.

La consecuencia de la elección del procedimiento de consulta es la rigidez del procedimiento de adjudicación, en el que toda negociación se encuentra prácticamente excluida, mientras que, por el contrario, en el caso de transacciones directas, éstas se organizan mediante el diálogo entre las partes.

Los documentos de una **proposición directa** serán normalmente los siguientes:

- una solicitud de ofertas en forma de una carta con las especificaciones del contratista;
- la oferta del subcontratista en forma de carta que responda a las especificaciones, indicando el precio del bien o de la prestación y los límites de la oferta, si se trata de un servicio o las modalidades de entrega, si se trata de un bien;
- la orden o el contrato en que conste el pedido y se determinen las modalidades.

Los documentos de una **adjudicación pública** serán los siguientes:

- un pliego de condiciones que habrá que obtener, a veces a título oneroso, del contratista;
- la proposición con la oferta del subcontratista;
- la aceptación de la oferta y la orden de iniciar la ejecución.

Puede ocurrir que una adjudicación se limite a cierto número de participantes que pueden haber sido seleccionados previamente por una procedimiento de precalificación.

4.2 Otorgamiento del contrato

La fórmula del contrato dependerá de la fórmula de subcontratación elegida y del tipo de subcontratación, según lo examinado en la sección 1 *supra*.

En caso de adjudicación, los documentos de la licitación que componen el pliego de condiciones constituirán el contrato. Normalmente serán los siguientes:

- las especificaciones del pedido;
- las condiciones generales;
- las condiciones particulares;
- la orden de pedido.

Ese juego de documentos regulará de manera precisa y, normalmente, muy completa, la forma de ejecutar el pedido.

En caso de un contrato directo, la orden se hará constar en un documento que adoptará normalmente la forma de contrato y al que acompañarán como anexo las especificaciones técnicas, así como, en su caso, determinados documentos que formen parte de la oferta.

En el caso de una subcontratación de servicios, la forma será indudablemente un contrato, puesto que se trata de una transacción que forma parte del proyecto y requiere un acuerdo exactamente adaptado a las circunstancias.

En el caso de la subcontratación de especialidad o de capacidad, si esa subcontratación debe prever la ejecución de una serie de piezas o de equipos o tener carácter habitual, podrá adoptar la forma de una orden de pedido con sus condiciones generales y particulares, precedidas, en su caso, por un acuerdo marco.

En el caso de la subcontratación de deslocalización, se tratará de convenios complejos y a largo plazo, cuyos textos se adaptarán forzosamente a las circunstancias.

PREGUNTAS EN EL MOMENTO DE FORMULAR LA OFERTA Y DE CONCERTAR EL CONTRATO

A. Contratista

1. ¿ Qué forma de consulta utilizar: una licitación pública o una consulta para la contratación directa por mediación de la Bolsa o sin ella ?
2. En caso de licitación pública, ¿ cómo se redactará el pliego de condiciones y qué flexibilidad de negociación se permitirá ?
3. En caso de transacción directa, ¿ qué tipo de contrato se utilizará: un convenio redactado especialmente para adaptarlo por completo a las circunstancias de la transacción o una orden de pedido basada en unas condiciones generales y particulares que permitan la fácil repetición de los pedidos ?
4. ¿Cuál es la solvencia del subcontratista ?

B. Subcontratista

1. ¿ Con qué tipo de consulta se abre la transacción y cuál será el margen de maniobra para negociar las condiciones y el precio ?
2. Según el tipo de consulta, ¿ cuál será la importancia de la competencia, y de dónde procederá ?
3. En caso de contratación directa, ¿ cuál será el tipo de convenio mejor adaptado a la transacción prevista, y el de ejecución y repetición más prácticas ?

5. EJECUCION

Evidentemente, la ejecución de la subcontratación es una cuestión que incumbe sobre todo a los técnicos que se encargarán de ella.

Desde el punto de vista jurídico, ¿ cuáles son los aspectos que requieren una atención particular ?

5.1 Obligaciones del subcontratista

El subcontratista dependerá necesariamente, para ejecutar el pedido, del contratista, cuya independencia podrá variar, según sea el dueño de la obra directamente encargado de la transacción o sólo, a su vez, un subcontratista de una parte de la obra, que dependa del dueño de ésta.

Los elementos que aportará el contratista serán las especificaciones y los planos definitivos o de base, sobre los que se elaborará una ingeniería de detalle.

Si el caso es sencillo, la subcontratación se referirá a un bien o un servicio claramente definido, que no evolucionará y que podrá ejecutarse sin contacto constante con el contratista, y la situación presentará un riesgo relativamente escaso.

Si, por el contrario, el caso es complejo porque la subcontratación forma parte de un conjunto, las especificaciones evolucionarán y el plazo se verá continuamente afectado por esa evolución y por la intervención de otros subcontratistas, de forma que la aplicación de las disposiciones contractuales, normalmente rígidas deberá ir acompañada de una administración del contrato sumamente cuidadosa.

Hay que entender por ello la relación de las fechas en que el contratista cumplirá sus obligaciones y la forma de cumplirlas, lo que tendrá por consecuencia que todo incumplimiento, todo retraso o todo error deberán señalarse y, en su caso, notificarse al contratista.

La misma atención deberá prestarse a los materiales y al utillaje que suministrará el contratista cuando el contrato así lo prevea. Es frecuente que las dificultades de ejecución sean consecuencia de unas entregas de materiales que no respondan exactamente a las especificaciones o de utillaje que no sea exactamente de la eficacia esperada. Evidentemente, esos elementos serán causa de exoneración total o parcial de la responsabilidad del subcontratista, y la única forma de aducirla será haberlos denunciado y notificado a tiempo, es decir, en el momento en que se compruebe su falta de coincidencia con las especificaciones contractuales.

Durante la ejecución del contrato pueden surgir controversias como consecuencia de demoras, incumplimientos o cumplimiento insuficiente de obligaciones tanto del contratista como del subcontratista. Esas controversias serán normalmente desacuerdos sobre el cumplimiento de una parte del contrato y no afectarán a la relación contractual fundamental. Los casos podrán resolverse normalmente mediante la intervención de un experto que se designará conjuntamente por las partes o por una autoridad mencionada en el contrato. Ese experto tendrá facultades para decidir la dificultad o para recomendar soluciones que las partes podrán aceptar o rechazar.

Si se rechaza la solución propuesta por el experto o si se trata de una controversia fundamental, las partes sólo podrán acudir a la autoridad judicial o arbitral prevista en el contrato.

5.2 Obligaciones del contratista

La otra parte de la relación contractual es el contratista. Normalmente tiene otras obligaciones, especialmente comerciales, si acude directamente al mercado, o contractuales, si está vinculado por un contrato con el dueño de la obra o es a su vez parte de un contrato de subcontratación.

Desde el momento en que se haya ordenado el pedido, el contratista tendrá que ocuparse de su ejecución satisfactoria.

La preocupación inicial habrá sido verificar la capacidad del subcontratista, examinando su solvencia y su capacidad técnica, lo que incluirá el control de los medios materiales de que disponga.

El paso siguiente será asegurarse de la inversión en la ejecución del pedido de los pagos parciales y anticipos hechos, lo que podrá hacerse por medio de una garantía de esos pagos parciales, por la subordinación del pago de anticipos a la ejecución de etapas del pedido y por la entrega de una garantía de ejecución que sólo se liberará cuando el pedido haya sido ejecutado de forma completa y satisfactoria.

Esas garantías, sin embargo, no dispensarán al contratista de realizar inspecciones, si el pedido lo justifica, durante la ejecución o la fabricación, y a la recepción de los trabajos, en la obra, o de los bienes manufacturados, en el taller. Esos controles e inspecciones podrá hacerlos el contratista por sí mismo o mediante empresas especializadas que actúen en su nombre. Los controles serán también útiles para el subcontratista, en la medida en que su realización supondrá un control reforzado de la calidad y permitirán detectar defectos con tiempo suficiente para remediarlos al menor costo y minimizando las pérdidas de tiempo.

ASPECTOS ESENCIALES DURANTE LA EJECUCION

A. Para el subcontratista

1. la conformidad del utillaje suministrado y de los materiales con las especificaciones;
2. los plazos de ejecución de las obligaciones por el contratista;
3. la necesidad de señalar cualquier apartamiento de sus obligaciones por el contratista, cuando ese apartamiento influya en el plazo o la ejecución del pedido, y de notificarlo de forma apropiada.

B. Para el contratista

1. el control de la capacidad operativa del subcontratista (personal e instalaciones de producción);

2. el control de la utilización de los pagos parciales y de los anticipos hechos durante la ejecución del pedido, haciéndolos garantizar a su vez o vinculándolos a etapas de la ejecución;
3. la inspección en la obra o en el taller de los progresos de la ejecución, y la recepción de los trabajos o de los bienes, ya sea directamente por el contratista o bien por medio de una empresa especializada.

6. DERECHO APLICABLE - CONTROVERSIAS

6.1 Derecho aplicable

La ejecución del pedido quedará sujeta ante todo a normas y estándares, una especie de derecho técnico que tiene la ventaja de ser internacional. En efecto, las especificaciones se referirán a esas normas y estándares, cuyas prescripciones son claras y precisas y cuya aplicación difícilmente se prestará a interpretaciones.

Otras normas jurídicas en vigor en el país donde se encuentre el lugar de la subcontratación se aplicarán como mínimo a la ejecución del pedido, por ejemplo los ensayos en materia de recipientes a presión, las disposiciones en materia de salubridad y, en el caso de las obras de ingeniería civil, las garantías quinquenales o decenales en materia de estabilidad, previstas en la mayoría de las legislaciones.

Cualesquiera que sean las estipulaciones contractuales, esas disposiciones legales del lugar de ejecución del pedido, o del lugar de utilización del bien se aplicarán forzosamente, porque son de carácter imperativo.

Queda la interpretación jurídica de las obligaciones contractuales, para la que las partes podrán elegir entre su derecho nacional y el de un tercer país.

Si la subcontratación se realiza en el país del contratista, evidentemente será el derecho nacional de las partes el aplicable.

Si la subcontratación forma parte de una obra cuya ejecución implique una pluralidad de subcontratistas, las partes tendrán interés en que se aplique un derecho unitario a toda la ejecución de la obra y, por consiguiente, se remitirán al derecho por el que se rija el contrato principal.

Si las partes no están así limitadas, podrán elegir entre el derecho aplicable a cada una de ellas o, posiblemente, el de un tercer país que parezca no favorecer a ninguna de ellas. De hecho, las disposiciones legales en esas materias son con frecuencia, muy semejantes y pueden beneficiar tanto al subcontratista como al contratista, pero como la naturaleza de una controversia futura es imprevisible, ninguna de las partes podrá hacer *a priori* una elección que le resulte más favorable.

Hay que hacer aquí dos recomendaciones:

- tener un conocimiento al menos superficial del derecho al que se remitirá el contrato y no elegir el de un tercer país simplemente para no favorecer a ninguna de las partes;
- si el país acaba de salir de una economía planificada y su legislación está aún evolucionando, elegir preferiblemente el derecho de un país cuya legislación liberal sea antigua y en el que exista abundante jurisprudencia.

6.2 Controversias

No hace falta decir que sólo habrá una controversia cuando se hayan agotado todas las vías de solución amistosa del desacuerdo. En caso de controversia, como las partes no pueden llegar a un acuerdo, tendrán que dar necesariamente a un tercero facultades para decidir.

En tal caso, las partes deberán tener tres preocupaciones:

- la calidad del tribunal que deba decidir;
- la duración del procedimiento;
- el costo del procedimiento.

La vía más normal consiste en recurrir al tribunal en cuya jurisdicción se encuentre la sede de alguna de las partes. Esto es obvio cuando la subcontratación se realiza en el mismo país; no resultará tan natural cuando las partes sean de nacionalidades diferentes y el demandante tenga que actuar en un país para él extranjero, en el que se sentirá en posición de inferioridad. No obstante, no debe exagerarse esta posición de inferioridad, ya que las partes estarán normalmente representadas por abogados de la nacionalidad del tribunal y, por consiguiente, comparecerán ante él en condiciones de igualdad.

Esta vía es la menos cara, porque no hay que remunerar a los jueces, como ocurre en materia de arbitraje. Es quizá la más lenta, en la medida en que las partes podrán recurrir a diversas instancias jurisdiccionales, haciendo que el procedimiento se prolongue durante años.

La calidad del tribunal dependerá de su capacidad para resolver el desacuerdo porque haya tenido ya ocasión de conocer de controversias análogas, de la jurisprudencia existente y también de la integridad de los jueces, que varía según los países.

El acceso a un tribunal será siempre posible, incluso para la parte que se encuentre en dificultades financieras, porque los gastos que deben realizarse anticipadamente son mínimos en comparación con los que requiere un arbitraje.

La otra vía es la del arbitraje, que puede ser especial o institucional.

El arbitraje especial es el que organizan las propias partes, que nombran directamente los árbitros o los hacen nombrar por una institución elegida de común acuerdo, que puede ser también la Bolsa de Subcontratación. Este procedimiento es satisfactorio y eficaz en la medida en que el consenso de las partes confía a jueces privados la tarea de decidir, lo que implica la voluntad de las partes de resolver el desacuerdo. Es el menos costoso de los procedimientos de arbitraje, puesto que sólo hay que remunerar a los árbitros y no a la institución que lo organice. Y es relativamente breve, ya que tendrá la duración de un proceso ordinario ante una sola instancia jurisdiccional, al ser normalmente el arbitraje definitivo y excluir toda apelación.

Sin embargo, este procedimiento implica el acuerdo de las partes, el cual, evidentemente, no siempre es posible en caso de controversia. A falta de ese acuerdo, no es posible actuar por defecto, y el procedimiento de arbitraje especial resulta imposible.

El arbitraje institucional es el organizado por una cámara de comercio o una institución internacional que dispone de un tribunal de arbitraje que se rige por un reglamento. La ventaja de este sistema es que las partes se encuentran con un procedimiento organizado que puede ser incoado por la parte demandante sola y que, por consiguiente, puede llevar a un procedimiento por defecto.

El inconveniente es el costo del procedimiento, que supone la remuneración de la institución y la de los árbitros, costo que la parte demandante tendrá que anticipar en su totalidad en defecto de la parte demandada.

Hay varias instituciones de arbitraje.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI; CNUDCI en francés, UNCITRAL en inglés,) ha elaborado un reglamento de conciliación y de arbitraje que permite la mayor autonomía a las partes para designar árbitros y a la autoridad supletoria encargada de nombrarlos en caso de ausencia o de desacuerdo. Este reglamento se aproxima a un arbitraje especial y disminuye los inconvenientes de éste al designar como autoridad encargada de los nombramientos, a falta de acuerdo entre las partes, al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya,

sección de la Corte Internacional de Justicia. Hay que recordar que la Corte Internacional de Justicia sólo es competente para juzgar los litigios entre Estados.

Las más conocidas entre las demás organizaciones son la Cámara de Comercio Internacional, con sede en París, la Cámara de Comercio Euro-Arabe, la Cámara de Comercio de Estocolmo, etc.

Muchas organizaciones profesionales tienen su propia cámara de comercio y nada impide a las boías de subcontratación crear su propio sistema de arbitraje y peritaje, poniéndolo al alcance de los recursos financieros de sus miembros.

Los laudos arbitrales son generalmente definitivos y, por consiguiente, no recurribles. No obstante, la mayoría de las legislaciones prevén la posibilidad de interponer contra ellos recurso de nulidad por razones determinadas, como el hecho de ser contrarios al interés público, haberse producido indefensión, existir contradicción en los fundamentos, haber sido obtenidos con fraude, etc.

Hay que reconocer que ocurre que la parte perjudicada impugne el laudo simplemente para retrasar su ejecución hasta que el tribunal haya decidido, consiguiendo así un aplazamiento de varios meses.

ASPECTOS ESENCIALES EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE Y DE CONTROVERSIAS

A. En materia de derecho aplicable

1. ¿ Cuáles serán las normas y estándares aplicables ? ¿ Los determinará el contratista o podrán ser elegidos libremente por el subcontratista ? En este último caso, ¿ se ajustan esas normas y estándares técnicos a los aplicables en el país de destino del bien o del servicio ?
2. ¿ Cuáles son las disposiciones legislativas de carácter imperativo que se aplicarán necesariamente a la subcontratación (seguridad, contaminación, etc.) ?
3. ¿ Plantea algún problema el derecho aplicable ? (No, si se trata de una relación sometida al derecho nacional; posiblemente, si se trata de una relación de derecho internacional)
4. ¿ Son diferentes las legislaciones de los dos países interesados ? ¿ Hay algún inconveniente en aceptar la del contratista o la del subcontratista ? En caso afirmativo, ¿ habrá que elegir la legislación de un tercer país ? ¿ Qué país y por qué razón ?

B. En materia de controversias

1. ¿ Se puede dejar la competencia jurisdiccional al tribunal ordinario de la sede del demandado o hay que elegir un tribunal y atribuirle jurisdicción ?
2. ¿ Conviene, por el contrario, incluir en el contrato una cláusula de arbitraje ? En caso afirmativo, ¿ conviene elegir la fórmula de arbitraje especial o la de arbitraje institucional ? En este último caso, ¿ qué institución deberá elegirse ?

OBSERVACION

Las partes deben tener conciencia del costo del arbitraje y de la necesidad de anticipar el pago de los gastos, posiblemente en su totalidad, si la parte demandada rehúsa hacerlo. Los costos recaerán en definitiva sobre la parte que resulte vencida.

SEGUNDA PARTE

CLAUSULAS CONTRACTUALES

OBSERVACIONES PRELIMINARES

Los documentos contractuales pueden calificarse de diversas formas: memorando de entendimiento, convenio, contrato, orden de pedido, etc. Esas denominaciones carecen de significación jurídica, y el acuerdo en que intervienen las partes deberá calificarse por su contenido, es decir, por la naturaleza y el carácter efectivos de las obligaciones que por él se contraigan.

Una declaración de intenciones, que normalmente compromete a poco o a nada, puede tener el valor de un convenio totalmente eficaz si las partes se comprometen recíprocamente a cumplir ciertas obligaciones. Un contrato que tenga toda la apariencia de tal puede no ser más que una declaración de intenciones si las obligaciones que contiene quedan sujetas a una condición suspensiva o, incluso, potestativa.

Conviene recordar lo siguiente:

- **condición suspensiva** es la que hace depender la eficacia de una obligación de un acontecimiento futuro o incierto, o de un acontecimiento ya ocurrido pero desconocido para las partes, por ejemplo, un acuerdo de financiación que deba obtenerse de una institución financiera;
- **condición potestativa** es la que hace depender la ejecución del convenio de un acontecimiento que puede provocar o impedir alguna de las partes contratantes.

No obstante, hay que recomendar el empleo exacto de las denominaciones en los documentos contractuales. Así:

La expresión "**declaración de intenciones**" o cualquier otra denominación que se refiera al acuerdo de las partes sobre las intenciones se reservará para el acuerdo inicial en que se mencione una colaboración pero no se contraiga todavía ninguna obligación, salvo la de examinar si esas intenciones son realizables;

La calificación de "**memorando**" se reservará normalmente para un acuerdo preliminar, que deberá ir seguido de otros acuerdos más fundamentales o de acuerdos complementarios de un acuerdo principal que vincule a las partes;

El nombre de "**convenio**" se aplicará a un acuerdo firme de las partes de colaborar o a la decisión de una de las partes de encomendar a la otra una cometido de estudio o la ejecución de otra tarea, a cambio de una remuneración o de otra contrapartida.

La designación de "**contrato**" se referirá al documento que refleje un pedido de bienes, trabajos o servicios, o bien un arrendamiento de bienes o servicios cuyo carácter sinalagmático sea complejo, es decir, cuando su ejecución exija más que la simple contrapartida del pago del precio por el dueño de la obra o contratista;

La denominación de "**orden de pedido**" servirá para designar el documento en que se encarguen bienes o servicios fáciles de definir y normalmente con carácter repetitivo.

Por último, hay que recordar que un contrato es **sinalagmático** o bilateral cuando los contratistas se obligan recíprocamente, a diferencia de lo que ocurre en un contrato unilateral, en el que uno de los contratistas se obliga con respecto al otro sin que éste se obligue a su vez.

La elección del tipo de documento dependerá, por ello, de la naturaleza del convenio de que se trate y, en el caso de la subcontratación, del objeto de ésta.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

En el presente capítulo se examinan y comentan las cláusulas que normalmente se encuentran en un contrato. Para la buena comprensión de su concatenación, en el examen se sigue el orden lógico y normal de un contrato. Si los documentos utilizados adoptan la forma de condiciones generales y particulares separadas del documento que refleje el acuerdo de las partes, el orden de las cláusulas será diferente, pero las observaciones que siguen continuarán siendo válidas.

1. FECHA

Es esencial fechar el contrato, aunque la fecha que figure en él sea sólo la de su firma y no la de su entrada en vigor. No es ocioso subrayar este aspecto, ya que es muy frecuente que documentos importantes no se fechen por olvido de las partes.

Cuando un documento no lleve fecha, será necesario remitirse a elementos exteriores, esencialmente los intercambios de correspondencia, para determinar esa fecha, lo que puede plantear dificultades.

Cuando un documento no se firme simultáneamente por las partes y se envíe a la otra parte para que lo firme en segundo lugar, la fecha del contrato será normalmente la de esta segunda firma, y convendrá pedir a esta última parte que consigne la fecha. Es también perfectamente imaginable que cada una de las partes feche su firma; en este caso, la fecha del contrato será la más tardía de las dos fechas que figuren.

Las partes podrán ponerse de acuerdo en una fecha para el contrato que no sea la de sus firmas, ya que en esta materia rige la libertad de estipulación.

Es también útil indicar el lugar de la firma, puesto que existe el principio jurídico "locus regit actum", según el cual es el derecho del lugar en que se realiza el acto el que regula su forma. Esto es menos importante en derecho mercantil internacional, pero el dato puede resultar útil en caso de controversia ulterior.

La fecha se indicará en el encabezamiento del documento o al final de éste. Puede preferirse mencionar la fecha al comienzo, porque ello disminuye el riesgo de olvido.

2. IDENTIDAD DE LAS PARTES

Las partes deben identificarse con su nombre exacto y completo, indicando, si se trata de una sociedad, su forma jurídica, su domicilio social y (si es diferente) el de operaciones, el número de registro mercantil y el del IVA, si se aplica al contrato este régimen impositivo.

Deben mencionarse también el nombre y calidad del firmante físico que represente al contratista y la naturaleza de sus poderes. Es conveniente acompañar al contrato la prueba de su poder para obligar al contratista. Esta prueba puede ser un poder legalizado, un extracto legalizado del registro mercantil o una extracto auténtico y legalizado de un acta del consejo de administración. Esta precaución no es en absoluto inútil ya que se da el caso de que los poderes del signatario de un contrato sean posteriormente impugnados por el contratista.

En caso de relaciones comerciales permanentes, esas formalidades se podrá agilizar sin duda, pero conviene respetarlas al principio.

La identificación de las partes debe permitir también saber si son una empresa matriz o una filial, ya que un nombre importante puede disimular una sociedad sin solvencia financiera, creada con un objeto limitado.

3. PREAMBULO

El preámbulo no forma parte de la parte dispositiva del contrato, que es la que obliga a las partes. Es la introducción del contrato y en ella se describe su marco, haciendo referencia a los motivos de las

partes y a los trámites previos. Cuando se hayan solicitado autorizaciones oficiales y éstas se hayan obtenido, convendrá mencionarlo así para situar al contrato en su marco jurídico.

Por consiguiente, el preámbulo no es esencial, pero sí útil para enmarcar debidamente el contrato y comprender mejor su alcance.

Ejemplo de preámbulo

El Contratista ha concertado un contrato con el Dueño de la Obra para realizar en una fábrica de; el contrato entró en vigor el y la Obra deberá terminarse meses a contar desde esa fecha, es decir, el;

La Obra ha sido aprobada por decreto del Gobierno de y declarada de utilidad pública;

El Subcontratista se ha especializado en la fabricación de y dispone en esa esfera de muchas referencias y, concretamente, de; el Subcontratista, después de examinar las especificaciones del pedido, se ha declarado capaz de ejecutarlo en las condiciones de presente contrato;

En consecuencia, las partes han decidido concertar el presente contrato de subcontratación, considerando que redundará en su mutuo provecho.

4. DEFINICIONES

Es sumamente útil definir al comienzo del contrato los principales conceptos que se utilizarán en él. En tal caso, las palabras y expresiones definidas se escribirán en el contrato con mayúscula, se utilizarán siempre cuando se haga referencia al correspondiente concepto y no se emplearán nunca en otro sentido sin precaución y, cuando así se haga, se escribirán siempre sin mayúscula.

Algunos términos se definirán por referencia a un anexo que los contendrá en toda su extensión, por ejemplo las especificaciones técnicas, las normas y estándares, etc.

Además de esos términos, las expresiones que deberán definirse y que, evidentemente, variarán según los casos, se referirán a conceptos como:

- las patentes y los conocimientos técnicos (*know how*)
- las marcas, dibujos y modelos,
- el producto o el servicio,
- la ingeniería, etc.

Al redactar el contrato, los conceptos que deberán definirse surgirán por sí solos, simplemente para evitar tener que precisar cada vez su sentido.

Ejemplo de definiciones

Patente: la patente n^o registrada en el y cuya validez expirará el; esta patente ampara la fabricación de;

Ingeniería: el conjunto de estudios, cálculos, planos y otros documentos de estudio que se elaborarán para poder realizar la Obra;

Obra: la fábrica de que se levantará en el Emplazamiento;

Emplazamiento:

Producto: el que se fabricará en la Obra; etc.

5. OBJETO DEL CONTRATO

Como en los estatutos de una sociedad, el objeto del contrato es la cláusula esencial que contiene la definición de la relación contractual.

Debe resumir claramente el acuerdo, indicar la naturaleza del contrato (servicios, suministros, trabajos, etc.), si es de carácter único o repetitivo, y si implica una obligación de conducta o una obligación de resultado.

La obligación de conducta consiste en una prestación que debe hacerse, un servicio que debe prestarse con competencia y diligencia; la prueba de su incumplimiento es menos fácil porque el desacuerdo se planteará a menudo con respecto a la calidad de la prestación o su amplitud.

La obligación de resultado es la que obliga al deudor a realizar un trabajo o suministrar un bien que responda a las características que se hayan estipulado, y su incumplimiento se determinará fácilmente si el resultado no se logra.

Por consiguiente, el objeto da fe del acuerdo de las partes sobre las obligaciones recíprocas que el contrato contiene y de la naturaleza de esas obligaciones.

Ejemplo de objeto

El Contratista subcontrata con el Subcontratista la fabricación y suministro del Producto destinado a ser incorporado a la Obra.

El Producto se ajustará a los planos y especificaciones que figuran en el anexo, y se entregará de acuerdo con las modalidades, dentro de los plazos y por el precio estipulado en el presente contrato.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Los contratos mercantiles son contratos sinalagmáticos, es decir, que los contratistas se obligan recíprocamente, aunque la obligación del contratista se limite a pagar el precio del bien pedido.

En la mayoría de los casos, el Contratista tendrá que cumplir obligaciones de las que dependerá la ejecución del contrato. Estas obligaciones podrán ser:

- entregar las especificaciones y los planos,
- aprobar los planos de detalle en el plazo convenido,
- entregar las matrices o los modelos de fabricación,
- suministrar los materiales específicos,
- transmitir las órdenes de pedido del producto con la periodicidad y en las cantidades que se hayan convenido,
- realizar inspecciones durante la fabricación,
- aceptar la entrega del producto y proceder a su recepción en el plazo especificado,
- pagar el precio según las modalidades convenidas,
- advertir al subcontratista si tiene conocimiento de cualquier hecho que pueda modificar la ejecución del contrato.

Este artículo deberá contener, posiblemente remitiéndose a las demás cláusulas del contrato y a sus anexos, todas las prestaciones que deberá realizar el contratista para que el subcontratista pueda cumplir sus obligaciones contractuales.

Ejemplo de cláusula

El Contratista se obliga:

- a entregar al Subcontratista, en los plazos y en las formas especificadas en el artículo los planos y especificaciones del Producto, y a examinar, para su aprobación, los planos de detalle que se le presenten, según el procedimiento descrito en el artículo.;
- a entregar en los plazos especificados los modelos o matrices de fabricación;
- a suministrar las materias primas especificadas;
- a realizar inspecciones y a la recepción del producto de conformidad con el artículo
- a comunicar al Subcontratista la planificación general de la evolución de la obra, para que pueda incluir en ella sus obligaciones

7. OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA

El presente artículo corresponde al precedente y enumera lo que el subcontratista debe hacer para ejecutar el contrato.

Esas obligaciones podrán ser las siguientes:

- preparar los planos de taller y someterlos a aprobación en el plazo convenido,
- adquirir y almacenar los materiales, de las calidades especificadas y en los plazos previstos,
- permitir inspecciones de acuerdo con las modalidades definidas,
- cuidar de los materiales que se le confíen y asegurarlos,
- ejecutar el trabajo o entregar el producto según las modalidades convenidas,
- advertir al contratista de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la ejecución del contrato.

Este artículo, por consiguiente, será un resumen de todas las obligaciones del subcontratista definidas en otras partes del contrato y, cada vez que sea necesario o útil, se indicará con respecto a cada obligación el artículo o el documento anexo en que se encuentre definida más ampliamente.

Observación

Las obligaciones recíprocas que contiene el contrato bilateral o sinalagmático suponen que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes, la otra podrá suspender el cumplimiento de las que le correspondan y resulten afectadas por ese incumplimiento; la excepción que se aducirá será la "exceptio non adimpleti contractus", es decir, la de incumplimiento del contrato.

Ejemplo de cláusula

El Subcontratista se obliga:

- a presentar al Contratista, por el procedimiento del artículo, los planos detallados que habrá preparado y a realizar en ellos, en un plazo de, las modificaciones que le indique el Contratista;
- a comunicar regularmente los datos necesarios para la observancia de la planificación general y a adaptarse luego a las disposiciones que se deriven;
- a entregar el Producto en los plazos y según las modalidades que determina el artículo;
- a realizar ensayos del Producto para verificar las características garantizadas, según las modalidades del artículo;

8. ENTREGA DEL PRODUCTO

En este artículo se deberán determinar las modalidades de entrega del producto.

Los elementos que habrá que determinar serán especialmente los siguientes:

- Las condiciones de envasado, si se trata de un producto que requiera una protección especial, y las condiciones de almacenaje. Hay que prestar mucha atención al respecto porque puede haber responsabilidad del fabricante si ha omitido indicar que el almacenamiento del producto requiere precauciones especiales.
- El lugar de entrega y las condiciones del traspaso de propiedad. Lo más corriente es utilizar las INCOTERMS, es decir, las cláusulas comerciales cuyo texto ha sido definido por la Cámara de Comercio Internacional. Las modalidades van desde "en fábrica" hasta "franco en emplazamiento", pasando por la cláusula f.o.b. (franco a bordo), la cláusula c.i.f. (costo, seguro y flete), etc. Esas cláusulas se han definido en términos que indican hasta qué punto recaen los riesgos en el vendedor y a quién incumben los diferentes trámites de expedición, especialmente la obtención, en su caso, de la licencia de exportación. (*Las INCOTERMS se publican regularmente por la Cámara de Comercio Internacional*).

Ejemplo de cláusula

El Producto se envasará de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas, indicando en la caja "arriba-abajo", "frágil" y los requisitos de almacenamiento.

El Producto se entregará (c.i.f.) en el puerto de, término que se interpretará de conformidad con la definición de las INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional de París.

9. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega puede no ser vinculante y constituir sólo una indicación. En ese caso, la responsabilidad del subcontratista por retraso sólo se planteará si realmente ha incurrido en culpa y se ha denunciado la mora.

En la mayoría de los casos, el plazo es vinculante, lo que quiere decir que está garantizado y que el retraso en la entrega implicará una responsabilidad del subcontratista. Esta responsabilidad se sancionará habitualmente mediante penalidades por mora.

Sin embargo, el plazo no siempre consiste sencillamente en una fecha o un número de días, semanas o meses contados a partir de la fecha de la orden de pedido. Su punto de partida puede ser otra fecha distinta de la de la orden, en la medida en que la ejecución de ésta no resulte perjudicada, por ejemplo, la fecha en que el subcontratista se encuentre en posesión de los planos. Puede ocurrir que el plazo varíe si el subcontratista debe tener en cuenta elementos exteriores al cumplimiento de sus propias obligaciones como, por ejemplo, la intervención de otros contratistas en la ejecución de la obra.

Es frecuente en las obras complejas que la planificación general se haga por un método del camino crítico que determine, para cada obligación, la última fecha en que deberá haberse cumplido para no poner en peligro la fecha definitiva de entrega. Esa planificación evoluciona constantemente y cada uno de los que participan en la obra debe alimentarla con sus propios datos. La responsabilidad de un retraso global, salvo cuando es evidente, resulta entonces más bien colectiva, y las posibles penalidades impuestas por el contratista principal se repartirán de acuerdo con una fórmula convenida.

Ejemplo de cláusula

El Producto se entregará, de conformidad con las modalidades del artículo 8, dentro de los
..... de la fecha de entrada en vigor de la orden de pedido.

Por constituir el plazo mencionado un elemento esencial del contrato, su observancia se garantiza con las sanciones determinadas en el artículo

o bien:

El Producto se entregará, de conformidad con las modalidades del artículo 8, en el plazo que resulte de lo establecido en la planificación general, en cuya elaboración deberá colaborar el Subcontratista, comunicando, en un plazo de dos días desde que se le solicite, todas las informaciones necesarias para ello.

Por constituir el plazo de ejecución de la orden uno de los elementos esenciales de ésta, su observancia se garantiza con las sanciones determinadas en el artículo , que determinan las modalidades de participación en las penalidades que, en su caso, imponga el Dueño de la Obra.

Observación sobre las cláusulas que siguen

Las cláusulas que siguen se refieren a situaciones demasiado diferentes para que puedan ponerse ejemplos de redacción. Esos ejemplos sólo podrán formularse para las cláusulas generales que se examinarán a continuación. Por consiguiente, las partes deberán redactar el texto correspondiente examinando esas cláusulas generales.

10. GARANTIAS

Las garantías podrán ser simples y referirse únicamente a la necesaria conformidad entre los productos o la obra subcontratados y las especificaciones del contrato.

Podrán ser más complejas si se trata de instalaciones subcontratadas y éstas deben producir elementos que respondan a especificaciones de calidad, cantidad, etc.

En este caso, los datos garantizados podrán abarcar los siguientes elementos:

- la calidad del producto, garantía que tendrá o no cierta tolerancia, según los casos;
- la cantidad producida en relación con un período de funcionamiento, garantía que tendrá generalmente cierta tolerancia;
- el rendimiento de la producción en relación con el consumo de materiales, de energía y de otros elementos necesarios para la fabricación; esta garantía se presta generalmente sobre la base de una fórmula que considera el conjunto de los elementos necesarios para la fabricación, a los que se da un precio de costo que compense los excedentes y las ganancias.

Se trata de "garantías de resultado", que se controlan mediante ensayos que se desarrollan en un período limitado bajo el control de las partes y, posiblemente, de sus consejeros técnicos. La obtención de los resultados garantizados, con las tolerancias permitidas, supondrá la recepción de las instalaciones subcontratadas.

La obtención de resultados inferiores a los garantizados obligará a remediar los defectos y realizar nuevos ensayos. Después de éstos, si los resultados obtenidos no pueden mejorarse, se aplicarán las sanciones contractuales. Éstas consistirán normalmente en penalidades cuando los resultados quedan comprendidos en una escala de tolerancia; en el rechazo, cuando no ocurra así, con la obligación de buscar los medios de remediar la deficiencia fundamental que sea consecuencia de la falta de obtención del resultado garantizado. Esto puede conducir al rechazo de las instalaciones, con la obligación de desmontarlas, o a compensaciones económicas que pueden ser muy importantes.

A esas garantías de resultado se añade la garantía de la calidad de las instalaciones contra los vicios de concepción y de fabricación, que normalmente dura un año, salvo en caso de utilización continua de esas instalaciones, en que la garantía de la calidad mecánica puede reducirse, por ejemplo, a seis meses.

Observaciones

Debe hacerse un primer comentario sobre el concepto de "vicio oculto". El fabricante debe prestar una garantía de vicio oculto sin límite temporal. Es evidente que el transcurso del tiempo disminuye el riesgo de la aparición de vicios ocultos, pero el hecho es que éstos pueden manifestarse después de un año de utilización, es decir, después de expirar la garantía mecánica. La obligación del contratista o del usuario del producto es notificar el vicio, en cuanto lo descubra, al productor, en este caso el subcontratista, so pena de verse privado de su derecho a la garantía. Esta reclamación deberá hacerse comunicando todos los elementos que permitan apreciar la naturaleza del vicio descubierto y, evidentemente, el usuario no podrá hacer nada que agrave la situación del producto afectado por el vicio.

La segunda observación se refiere a la responsabilidad civil por los productos. Se trata de una prolongación de la responsabilidad por vicio oculto. Si un producto resulta ser de utilización peligrosa o, por los vicios que lo afectan, causa un daño a otro, podrá entrar en juego la responsabilidad del fabricante, con la consiguiente obligación de indemnizar, que puede resultar especialmente onerosa. Hay casos relativamente frecuentes en que, varios meses o años después de su puesta en servicio, todos los vehículos de un modelo determinado deben volver al taller para modificar algún elemento defectuoso y peligroso. Si el producto subcontratado puede implicar esa responsabilidad, el subcontratista deberá cuidar de asegurarse contra ella.

11. RECEPCION

En esta cláusula se regulan las modalidades para comprobar el cumplimiento por el subcontratista de sus obligaciones contractuales.

Esas modalidades difieren según la naturaleza de la subcontratación y, en algunos casos, deberán inscribirse en un procedimiento de conjunto dependiente del contrato principal.

Si se trata del suministro de piezas o equipos industriales, su recepción quedará regulada por las modalidades de entrega y su conformidad con las especificaciones se habrá verificado durante los ensayos, en fábrica o en el momento de la entrega. Por consiguiente, la entrega pondrá fin al contrato, salvo en lo que se refiere, de ser del caso, a la garantía de la calidad mecánica, y entrañará el pago del saldo del precio.

Lo mismo ocurrirá, más o menos, si se trata de un servicio cuya terminación se caracterice por la entrega de documentos, por ejemplo el informe final, y ese cumplimiento justificará el pago del precio del servicio.

En el caso de una obra, una inspección de los trabajos determinará si son conformes con las especificaciones y se encuentran terminados. El acta o el informe de inspección indicarán, en su caso, lo que deba corregirse o terminarse antes de realizar la recepción. Una vez realizadas las correcciones, se producirá la recepción y se pagará el saldo del precio.

Por último, en el caso de una instalación para la que se hayan dado garantías de resultado, la recepción comprenderá ensayos durante un período determinado en el contrato, que deberán repetirse si no se obtienen inmediatamente los resultados garantizados. Al terminar el proceso de verificación de las garantías, se producirá la recepción, condicional o no, o el rechazo de la recepción, terminando en cualquier caso el contrato.

Esa recepción implicará la liquidación del precio o de la parte de éste que no se discuta.

Puede ocurrir que la recepción de una obra parcial o de una instalación forme parte de la recepción de la obra en su totalidad y que el subcontratista quede así expuesto a los riesgos de la ejecución del contrato principal. Ese caso, frecuente y complejo, exigirá evidentemente un examen atento de la situación así creada y de los riesgos que implique.

Es también frecuente que el precio no se liquide en el momento de la recepción, sino que se retenga una parte hasta que expiren ciertas garantías o se cumplan ciertas obligaciones residuales. Generalmente interesará sustituir esas retenciones del precio por garantías bancarias, sensiblemente menos onerosas.

12. SANCIONES - PENALIDADES

Algunas obligaciones contractuales pueden considerarse como esenciales. Su incumplimiento total o parcial, por consiguiente, se considerará un incumplimiento grave del contrato. Normalmente, un incumplimiento grave del contrato dará derecho al acreedor de la obligación a la reparación de la totalidad del perjuicio que haya sufrido. La práctica comercial, preocupada por evaluar *a priori* el riesgo económico de la ejecución de un contrato, ha introducido el concepto de penalidad, que constituye una evaluación global de los daños y, la mayoría de las veces, se aplica sin verificar si el daño es o no efectivo.

Normalmente son las garantías dadas para el plazo de entrega de los bienes y servicios, o incluso de la documentación, y para el plazo de ejecución de la obra las que suponen la aplicación de penalidades, es decir, de sanciones pecuniarias fijas por día o semana de mora desde la fecha garantizada, prolongada o no con una ligera tolerancia. Esas sanciones pecuniarias se aplican por día o semana de mora durante cierto plazo, al expirar el cual el incumplimiento del plazo garantizado se considerará grave y dará derecho al contratista a estimar que el subcontratista ha faltado gravemente a sus obligaciones.

El mismo principio se aplica a las garantías de resultado en materia de calidad, cantidad y rendimiento (según la fórmula prevista).

Ocurre que la calidad se garantice sin tolerancia porque la utilización del producto no lo permita. La falta de obtención de la calidad garantizada, cuando sea definitiva, constituirá entonces un incumplimiento grave del contrato.

Las garantías de cantidad y de rendimiento irán acompañadas generalmente de cierta tolerancia penalizada, con un límite en la escala de indemnizaciones, y los resultados inferiores a ese límite constituirán un incumplimiento grave.

Es práctica corriente convenir un máximo para cada una de las penalidades y estipular también una penalidad máxima para todo el contrato, que será inferior a la suma de los distintos máximos parciales. Se trata de una cuestión negociable, y la preocupación del subcontratista será fijar un máximo al riesgo financiero que implique el contrato que vaya a concertar, mientras ese contrato se mantenga en los límites de ejecución normales.

Desde el momento en que ciertas obligaciones del contrato se califiquen de esenciales, interesará también al subcontratista que su incumplimiento se sancione con penalidades. Esto le permitirá evaluar *a priori* su riesgo y tenerlo en cuenta al calcular el precio, ya que podrá apreciar también el riesgo de retraso o de no obtener los resultados que ha garantizado.

13. PRECIO

En un contrato bilateral o sinalagmático, la obligación de contrapartida por excelencia que incumbe al contratista es pagar el precio.

1. Diferentes tipos de precios

El precio puede determinarse de diferentes maneras:

Puede ser *a tanto alzado*, es decir, que se fije una suma global para el precio del suministro, el servicio o la obra subcontratados. Las partes asumen entonces recíprocamente el riesgo del precio global, es decir, que el contratista deberá pagarlo aunque ulteriormente resulte que ese precio es muy favorable para el subcontratista y éste deberá contentarse con ese precio y cumplir las obligaciones que comprenda, aunque resulte luego que el precio es insuficiente para cubrir los costos.

El tanto alzado, normalmente absoluto, va acompañado a veces de algunas cláusulas que prevén su revisión, especialmente en caso de modificación de la orden de pedido por el contratista. Esas cláusulas prevén también el procedimiento de revisión, e incumbirá al subcontratista, cuando se dan las condiciones de aplicación de la cláusula, recurrir a ella.

El precio del contrato puede basarse en precios unitarios que, a su vez, pueden variar en función del número de piezas encargadas o de la amplitud de la subcontratación. El precio total será el resultado de multiplicar los precios unitarios por el número de piezas suministradas o de prestaciones realizadas.

El precio puede basarse asimismo en estimaciones cuantitativas con precios, como ocurre con frecuencia en las obras de ingeniería civil y de construcción. Entonces se prepara la relación de las diferentes tareas y suministros y se asigna un precio a cada posición. El contrato prevé la medición periódica de las cantidades ejecutadas y el precio de los estados o facturas periódicas se obtiene multiplicando los precios unitarios por las cantidades medidas.

Por último, el precio puede basarse en un sistema de costos más honorarios. El cálculo del costo se realiza entonces sobre la base de los gastos y desembolsos declarados, normalmente con el acuerdo previo del contratista, y ese "costo" se factura también periódicamente. La remuneración del subcontratista se concreta en este caso en unos honorarios, que son un porcentaje de los costos agregado a éstos, o se fija y calcula sobre la base, por ejemplo, del tiempo necesario para ejecutar el contrato de subcontratación.

2. Cálculo del precio que deberá pagarse

La moneda de cálculo del precio puede ser diferente de la moneda de pago. En efecto, es frecuente utilizar una moneda nacional para calcular el precio y una divisa internacional, como el dólar, para el pago. Otro ejemplo es la utilización en la Comunidad Europea del ecu como moneda de cuenta, aunque la moneda de pago sea la de uno de sus países miembros.

El contrato preverá generalmente el método de conversión de la moneda de cuenta en moneda de pago, ya sea fijando la tasa de cambio en el contrato, o bien indicando la tasa de referencia en relación con el momento y el lugar en que se realice el pago.

3. Ajuste del precio

Por consiguiente, el precio puede fijarse con independencia de las variaciones económicas o estar vinculado a ellas.

Cuando el precio se vincula al índice de precios, se incluye en el contrato una fórmula que se refiere al índice de salarios y de materiales en el momento y lugar de referencia, cuya incidencia se pondera. La fórmula habitual adopta la forma:

$$P_{(1)} = P_{(0)} \left((0, \dots) + \frac{0, \dots \cdot S_{(1)}}{S_{(0)}} + \frac{0, \dots \cdot M_{(1)}}{M_{(0)}} \right) \quad \text{en donde:}$$

$P_{(1)}$: precio revisado;

$P_{(0)}$: precio mencionado en el contrato;

0, ...: término fijo que modera la incidencia de la revisión; normalmente, el 10 %;

$S_{(1)}$: índice de salarios en vigor en el lugar de referencia, en el momento de la entrega; el coeficiente, que tiene por objeto ponderar la influencia de los salarios, es a menudo 0,5;

$S_{(0)}$: índice de salarios en el momento de calcular el precio del contrato;

$M_{(1)}(a, b, \dots)$: el costo o los costos de los materiales en el momento del suministro según el valor en aduana elegido, normalmente al terminar el primer tercio del plazo; ese índice se puede descomponer para varios materiales, que entonces se ponderan con un coeficiente; la suma de los coeficientes es normalmente 0,4;

$M_{(0)}(a, b, \dots)$: el mismo o los mismos costos de las materias en el momento de calcular el precio del contrato.

Nota: La suma de los coeficientes no podrá ser superior a 1.

La fórmula de revisión se aplica al precio en el momento de su facturación y, cuando éste es objeto de facturaciones progresivas, en cada facturación.

14. PAGO DEL PRECIO

Las modalidades del pago del precio pueden ser múltiples, debido a una práctica mercantil de siglos.

Pueden influir diversos factores:

- **la situación geográfica de las partes:** si habitan en el mismo país, o incluso en la misma ciudad y mantienen una relación de confianza, el pago se efectuará, a la presentación de la factura, en efectivo, por cheque o por transferencia bancaria, sin excluir todos los demás medios de pago. El alejamiento geográfico o la falta de confianza llevará consigo alguno de los medios de pago previstos a continuación;
- **la voluntad de vincular el pago a la ejecución del contrato:** la utilización de un crédito documental realizable es la que responde mejor a esta preocupación. Se trata de una carta de crédito abierta por el banco del contratista que prevé que el pago o los pagos se harán contra presentación de los documentos de expedición (conocimiento o título de transporte "limpio", es decir, sin observaciones del transportista); este sistema da al contratista la certeza de que el pago sólo se hará contra la entrega de los bienes subcontratados, y al subcontratista la garantía de ser pagado cuando haya cumplido sus obligaciones y entregado los bienes pedidos; esa carta de crédito puede ser confirmada por el banco correspondiente en el país del subcontratista, en cuyo caso la garantía de éste aumentará por el compromiso de ejecución asumido por un banco del lugar en que opere;
- **el deseo de hacer financiar la ejecución del pedido:** mediante el giro de letras de cambio con plazos que correspondan a los vencimientos de pago y puedan descontarse, lo que mantiene el riesgo del girador (subcontratista), el girado-aceptante (contratista) y el aval generalmente exigido (banco de una de las partes o bancos de ambas); la financiación puede realizarse también por el procedimiento del factoraje (del término inglés "factoring"), que consiste en descontar las facturas en un banco o una empresa especializada en ese tipo de financiación; los riesgos de las partes son los mismos que en el caso del descuento de letras, pero sin el automatismo vinculado al rigor cambiario.

Deben hacerse aún otras consideraciones:

- La parte que desee precaverse contra el riesgo de insolvencia de la otra parte puede pedirle que haga que garantice sus obligaciones un tercero, garante o avalista, el cual se obligará solidariamente o no, según los casos, a pagar en lugar del garantizado en caso de que éste no lo haga.
- En algunos países, es posible asegurarse contra el riesgo de insolvencia de un deudor mediante un seguro de crédito, con frecuencia controlado por el Estado cuando el riesgo es internacional;
- Por último, los contratos prevén generalmente que se abonarán intereses por mora si los pagos no se hacen a su vencimiento, y que esos intereses comenzarán a devengarse sin necesidad de requerimiento; los intereses por mora se combinan a veces con una cláusula penal que dispone el pago de una indemnización global en caso de impago no justificado por alguna disposición contractual;
- Las condiciones de pago, evidentemente, pueden limitarse al pago del precio en el momento del suministro. Generalmente se hace un pago a cuenta en el momento del pedido y, si se trata de un contrato que exige un largo plazo de ejecución, se prevén igualmente pagos intermedios. Habrá que precisar las condiciones de pago de las facturas (a su presentación, a treinta días, a sesenta días, etc.) y estipular, como queda dicho *supra*, las condiciones de cálculo y de exigibilidad de los intereses por mora.

- Las condiciones de pago pueden combinarse también con una financiación a medio o largo plazo. Esas financiaciones prevén que sólo se pague una parte del precio durante la ejecución del contrato (del 15 al 20%) y que el resto se abone en un plazo de tres a cinco, o incluso más años, mediante pagos periódicos, trimestrales, semestrales, etc.
- Esos créditos se denominan de "proveedor" cuando los concede éste (aquí, el subcontratista), que se hace refinanciar por sus propios bancos y de "comprador", cuando los bancos conceden el crédito directamente a este último (aquí, el contratista); en este caso se paga al proveedor como si no hubiera financiación.

15. REGIMEN FISCAL

La norma es que cada una de las partes soporte los impuestos directos que le correspondan y que los impuestos indirectos sean soportados normalmente por el comprador, el contratista, ya que por lo común se añaden al precio y se facturan.

Esa norma no tiene generalmente excepciones cuando las partes se encuentran en el mismo país.

Cuando se trate de una relación internacional, habrá que examinar ante todo cuál será el régimen fiscal aplicable al contrato, como se ha visto en la primera parte, y, en función de las conclusiones de ese examen, determinar en el propio contrato cómo se organizará la aportación fiscal, es decir, quién soportará cada impuesto.

Esta cuestión se resuelve fácilmente cuando se trata de trabajos, bienes o equipos. Resulta más difícil de resolver cuando se realizan prestaciones en el país del contratista y los honorarios diarios de los especialistas del subcontratista deben gravarse fiscalmente como ingresos de esos especialistas. Por una parte, los honorarios no representan sólo la remuneración de esas personas, sino también los gastos generales y el beneficio de su empleador y, por otra, los especialistas, cuyos sueldos se gravan en su propio país, no aceptan por lo general que esos ingresos en el extranjero se graven en el país en que se originan. Por ello, la cuestión es delicada y se resuelve casi siempre haciéndose cargo de esos impuestos el contratista.

16. REGIMEN DE EXPORTACION

Esta cláusula regula la cuestión de las licencias de exportación y de importación cuando la transacción subcontratada requiere su obtención. Se trata necesariamente de una condición suspensiva de la concertación del contrato ya que la denegación de una licencia impediría su ejecución. Su obtención incumbe normalmente a la parte que la necesita y que debe cumplir para ello los trámites necesarios.

Hay que observar que las condiciones de entrega del tipo INCOTERMS determinan a quién corresponde obtener una licencia y que la simple referencia a esas disposiciones bastará para resolver la cuestión.

A título de ejemplo, las cláusulas f.o.b. (franco a bordo) y c.i.f. (costo, seguro y flete) dejan al exportador la tarea de obtener la licencia de exportación, mientras que la cláusula f.a.s. (franco al costado del buque) deja a cargo del importador (contratista) la obtención de la licencia de exportación en el país del subcontratista.

17. REGIMEN DE LOS MODELOS, MATRICES DE FABRICACION Y UTILLAJES ESPECIALES

En el caso de que el contratista ponga a disposición del subcontratista modelos, matrices de fabricación y utillajes especiales, el contrato deberá organizar su depósito y el derecho a su utilización y reproducción.

En el plano de la propiedad, hay dos soluciones posibles: que los modelos y los utillajes se pongan por el contratista a disposición del subcontratista para la ejecución de la subcontratación y sin obligación de restituirlos (en tal caso, se convertirán en propiedad del subcontratista, lo mismo que los materiales

adquiridos con ese mismo fin); y que los modelos y utillajes se entreguen para ejecutar el pedido, pero con la obligación de restituirlos al terminar la ejecución de éste (en tal caso, se encontrarán en depósito).

En ambos casos, el subcontratista deberá encargarse de la custodia como un buen padre de familia y asegurarlos contra los riesgos ordinarios de pérdida, robo y destrucción por caso fortuito; en efecto, será responsable de su destino y de su disponibilidad para ejecutar el pedido durante toda la ejecución de éste.

Esta puesta a disposición será condicional, es decir, que el contrato deberá estipular claramente el propósito de la puesta a disposición y el grado de libertad de uso que se concederá al subcontratista al margen de la ejecución del encargo propiamente dicha. Efectivamente, es imaginable que los instrumentos puestos a su disposición puedan servir, con autorización del contratista, para otros trabajos.

Hay que señalar también que los modelos dados o depositados pueden haber sido registrados, de forma que su utilización dependa de las condiciones de la licencia concedida por el contratista; se tratará entonces de una licencia de utilización que precisará su objeto, su duración y, en su caso, el territorio en que podrá comercializarse el modelo reproducido.

18. MARCAS

El contrato de subcontratación puede referirse a la fabricación de productos que se vendan bajo una marca registrada, que normalmente pertenecerá al contratista. Puede ocurrir sin embargo que el subcontratista tenga sus propias marcas y que el contrato lo autorice a poner su marca al lado de la del contratista.

La ley concede a una marca registrada una protección de diez años en el país en que ha sido objeto de los trámites de registro, según las modalidades de las diferentes convenciones internacionales existentes y, especialmente, de la Convención de la Unión de París de 20 de marzo de 1883 y del Acuerdo de Madrid de 14 de abril de 1891, así como de sus múltiples revisiones, la última de ellas en Estocolmo, el 14 de julio de 1967.

Por consiguiente, el contrato deberá definir las modalidades de utilización de la marca o de su no utilización, si se decide precisamente que el producto no se venderá con su marca habitual. Esas modalidades son las siguientes:

- identificación de la marca y de sus registros, con el período de vigencia (la vigencia que la ley concede a una marca registrada es normalmente de diez años).
- sus modalidades de utilización, es decir, el derecho a utilizarla, la duración de ese derecho, la forma en que la marca se presente y la forma de ponerla;
- el territorio en que podrán venderse los productos manufacturados con licencia de utilización de la marca;
- la garantía del titular de la marca de prohibir su utilización y librar al subcontratista de cualquier perjuicio en caso de acción por falsificación.

19. PATENTES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS (*KNOW HOW*)

Si los productos subcontratados están amparados por una patente, las normas que se aplicarán serán análogas a las de las marcas, a saber:

- identificación de la patente, su objeto, registro y plazo de vigencia (la vigencia concedida por la ley a una patente es normalmente de veinte años);
- la materialización de los conocimientos patentados, es decir, la forma concreta en que éstos se pondrán a disposición del subcontratista;

- sus modalidades de utilización y, en particular, la licencia de utilización, la duración de esa licencia y su amplitud (cantidad autorizada de productos);
- el territorio autorizado para la venta del producto patentado;
- la garantía del titular de la patente de prohibir su utilización y de librar al subcontratista de cualquier daño en caso de acción por falsificación.

Es frecuente que los conocimientos técnicos o el *know how* no estén patentados, pero se consideren por el contratista o por el subcontratista como propiedad intelectual suya y, en consecuencia, sujetos a un deber de confidencialidad estricta. Las cuestiones que habrá que regular en el contrato serán análogas a las enumeradas en el caso de las patentes, con excepción, evidentemente, de las relativas a las modalidades de registro y de protección jurídica otorgada.

En efecto, los conocimientos técnicos o *know how* no están protegidos por la ley, lo que no quiere decir que su titular carezca de recurso en caso de falsificación. No podrá aducir ésta como tal, pero, si se han sustraído secretos de fabricación o si la presentación del producto infringe las normas por las que se rige la competencia, dispondrá a menudo de una acción de suspensión de resarcimiento de daños, sobre la base de las disposiciones legales que reglamentan el buen orden del comercio.

Podrá solicitarse del subcontratista su colaboración para proteger los conocimientos técnicos.

20. CONFIDENCIALIDAD

La utilización de los procedimientos y secretos de fabricación implica el compromiso del subcontratista, al que deberán revelarse necesariamente, de mantener la confidencialidad de todos los conocimientos que se le hayan comunicado y de no utilizarlos más que para el fin para el que lo hayan sido. Esta obligación de confidencialidad obliga también a quien la asume a velar por que todos aquellos, colaboradores y subcontratista, a quienes se comuniquen, en todo o en parte, los conocimientos, adquieran el mismo compromiso.

Frecuentemente el compromiso se contrae en la etapa inicial de las relaciones orientadas a la subcontratación y se reitera luego en el contrato. La forma más útil de estudiar ese compromiso es examinar los términos de una cláusula tipo.

Ejemplo de cláusula

El Subcontratista se compromete con el Contratista a considerar como confidenciales todas las informaciones que se le comuniquen para el estudio y la ejecución del pedido y a adoptar todas las medidas necesarias para que ese carácter confidencial se respete por los miembros de su personal y por los colaboradores exteriores a su organización a los que recurra.

En consecuencia, el Subcontratista cuidará de no reproducir la documentación comunicada más que en la medida estrictamente necesaria, de marcarla con un sello de "confidencial" y de señalar las comunicaciones que haga, así como de obtener de los destinatarios de esas comunicaciones el compromiso de observar el secreto sobre las informaciones comunicadas, no reproducir a su vez los documentos y restituirlos después de su utilización. El Subcontratista se compromete por su parte a restituir la documentación después de utilizarla, y a recuperar y destruir todas las copias realizadas en el curso de la ejecución del contrato.

Esa confidencialidad no comprenderá la información que el Subcontratista pueda demostrar que se encontraba en su posesión antes de las negociaciones con el Contratista, que haya llegado a su conocimiento por otras vías legítimas durante la ejecución, o que haya pasado a ser del dominio público.

21. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Hay dos formas de redactar una cláusula de fuerza mayor: remitirse al principio jurídico y dejar a las partes la tarea de interpretarlo, o proceder, al estilo anglosajón, a enumerar ejemplos.

En la esfera de las relaciones internacionales, la mejor forma parece ser combinar las dos escuelas, y esto es lo que se trata de hacer en el ejemplo que sigue.

Ejemplo de cláusula

Las partes no serán mutuamente responsables de cualquier incumplimiento, pérdida o daño, de la naturaleza que sea, causado a la otra parte y resultante de circunstancias que escapen a su control, como las catástrofes naturales, los conflictos armados, las rebeliones, sabotajes, insurrecciones y otros actos de terrorismo, las huelgas y otras perturbaciones sociales, los incendios, explosiones, inundaciones, actos de la autoridad, tanto *de iure* como *de facto* y cualesquiera otros motivos admitidos por la ley y la jurisprudencia del país en que se produzca el caso de fuerza mayor y en el de la ley del contrato.

En caso de que se produzca una situación de esa índole, la parte afectada lo notificará inmediatamente por escrito a la otra parte, de la forma prevista en el contrato, y en cualquier caso en un plazo máximo de quince días, que se contará desde que se produzca el caso de fuerza mayor, apoyando su declaración con una certificación emitida por la autoridad competente. A falta de esa notificación apoyada por un certificado en el plazo que se indica a continuación, la parte afectada quedará privada de su derecho a prevalerse de esa cláusula de exoneración, salvo acuerdo de la otra parte.

Si el impedimento resultante del caso fortuito o de la fuerza mayor impidiera a la parte afectada cumplir su obligación o sus obligaciones contractuales durante un plazo de tres meses al menos, las partes examinarán la forma de vencer ese impedimento. Si no pueden ponerse de acuerdo, cada una de las partes podrá declarar la resolución del contrato de conformidad con las disposiciones de éste.

22. CLAUSULA DE IMPREVISION

Esta cláusula no siempre favorece a las partes, porque establece el derecho de la parte afectada a solicitar una revisión del contrato. El empleo de esta disposición se produjo después de la primera crisis del petróleo que, en aquella época, trastornó de tal forma las relaciones económicas que algunos contratos se convirtieron en inejecutables. Normalmente se redacta del siguiente modo:

Ejemplo de cláusula

Si circunstancias económicas o comerciales situadas fuera del control de las partes llegan a modificar la economía de sus relaciones de manera que si la parte afectada hubiera podido prever su aparición no hubiera concertado el contrato en las condiciones que contiene, esa parte tendrá derecho a pedir a la otra la revisión del contrato a fin de restablecer el equilibrio de relaciones comerciales y económicas que existía en el momento de su concertación.

Si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre las modificaciones que deban introducirse en el contrato, someterán el desacuerdo a un experto que deberán elegir de común acuerdo en un plazo de treinta días a partir de la solicitud de revisión por la parte afectada. El experto examinará los argumentos de las partes y se esforzará por conciliarlas, proponiendo modificaciones del contrato.

Si las modificaciones propuestas no son aceptadas o si las partes no pueden ponerse de acuerdo, cada una de ellas podrá resolver el contrato de conformidad con las disposiciones contractuales al respecto.

23. RESOLUCION

Se distingue en derecho entre el pacto comisorio tácito y el expreso. Esto quiere decir que aunque un convenio no contenga cláusula resolutoria, hay casos en que, manifiestamente, una de las partes tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato si la otra no cumple sus obligaciones ("exceptio non adimpleti contractus" en los contratos sinalagmáticos).

Es usual en las convenciones de derecho mercantil y, en particular, de derecho mercantil internacional, prever una cláusula resolutoria, es decir, incluir un pacto comisorio expreso.

El derecho de iniciar la resolución del contrato surgirá en caso de incumplimiento persistente por una de las partes de sus obligaciones, en caso de quiebra o situación equivalente, que en general hace imposible la ejecución del contrato, y en los casos previstos en el propio contrato, por ejemplo fuerza mayor o aplicación de la cláusula de imprevisión. Esta cláusula se redacta normalmente del siguiente modo.

Ejemplo de cláusula

Cada una de las partes podrá resolver el contrato:

- en el caso en que la otra parte deje de ejecutar de forma persistente alguna de sus obligaciones contractuales, después de haber sido requerida para que la cumpla en un plazo razonable, sin que lo haya realizado;
- en el caso en que la otra parte entre en quiebra, solicite un acuerdo judicial de acreedores o una suspensión de actuaciones, sea puesta en liquidación judicial o voluntaria, llegue a desaparecer por fusión o absorción o, en general, pierda el control de su propia gestión;
- en los casos previstos en el presente contrato y, especialmente, en el de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito persistente.

En tal caso, la parte que declare la resolución del contrato lo notificará a la otra, en la forma prevista en él, motivando su decisión y proponiendo las condiciones para liquidar el contrato. Las partes se pondrán de acuerdo sobre las condiciones de la resolución del contrato y, en defecto de acuerdo, resolverán su desacuerdo de conformidad con la cláusula del contrato que regule la solución de controversias.

24. NOTIFICACIONES

Es útil organizar las relaciones entre las partes cuando no se refieren simplemente a la ejecución cotidiana del contrato sino que se trata de cuestiones importante con respecto a las cuales debe existir la certeza de que han sido exactamente comprendidas por la parte destinataria.

El medio habitual es la carta certificada con acuse de recibo. No obstante, conviene comprobar, durante la negociación del contrato, si ese medio es fácilmente utilizable en los países de las partes. De hecho, lo que importa es la prueba de la recepción por el destinatario, y cualquier medio que aporte esa prueba será satisfactorio, siempre que sea admitido por la Justicia del país de que se trate, ya que los árbitros son normalmente menos formalistas.

Ejemplo de cláusula

Las notificaciones que las partes deban hacerse en virtud del presente contrato se considerarán hechas válidamente cuando se dirijan a:

- contratista:
- subcontratista: (se indicará la dirección completa y el teléfono, télex y telefax)

y se hagan por carta certificada con acuse de recibo o por correo o mensajero con acuse de recibo, o bien por télex o telefax, caso en que la identificación automática servirá de acuse de recibo.

Las notificaciones se considerarán recibidas en la fecha del acuse de recibo.

25. DERECHO APLICABLE - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el primer capítulo, la reflexión hecha en el momento de redactar esta cláusula recuerda los elementos que deben tomarse en consideración. A título de recordatorio:

- si las dos partes se encuentran en el mismo país, será evidentemente de aplicación el derecho nacional y serán normalmente los tribunales ordinarios los competentes: el del domicilio de cada una de las partes o el elegido en el contrato. Esto no excluye que las partes introduzcan una cláusula de arbitraje (cláusula compromisoria), remitiéndose, por ejemplo, a una cámara de arbitraje profesional.
- si las partes tienen su sede en países diferentes:

Desde el punto de vista del derecho aplicable, habrá que verificar ante todo las disposiciones de carácter imperativo que se apliquen en cada uno de los países a la obra o el producto, e incluso las disposiciones de un tercer país si la obra se realiza allí o le está destinado el producto.

Para la interpretación del contrato, las partes elegirán el derecho de uno de los dos países, sobre todo si sus legislaciones están próximas, o se remitirán a la legislación de un tercer país si consideran que ese sistema no favorece a ninguna de ellas. Esta elección puede ser peligrosa en la medida en que ese derecho puede ser mal conocido y no necesariamente ventajoso, ya que un derecho no da un trato preferencial a sus nacionales sino, en el presente caso, refuerza los derechos del comprador o del contratista o las obligaciones de vendedor o subcontratista.

- la elección de la jurisdicción dependerá de la preferencia de las partes por los tribunales ordinarios; si están convencidas de que éstos pueden solucionar cualquier posible controversia con competencia y justicia, ésta será la vía menos onerosa. Las partes podrán preferir un arbitraje especial o el arbitraje institucional, como se ha explicado en el primer capítulo, si consideran que esta vía es la única practicable o la que garantiza una justicia más satisfactoria.
- Los reglamentos de arbitraje prevé con frecuencia la posibilidad de un procedimiento de conciliación que da a los conciliadores la cometido de aproximar a las partes y llegar a una transacción. En caso de fracaso, las partes recurrirán al arbitraje y, normalmente, las negociaciones de conciliación no les perjudicarán y se considerarán inexistentes.

Ejemplo de cláusula

El presente contrato se ha redactado según el derecho, al que queda sometida su interpretación. La presente disposición no eximirá a las partes de la obligación de cumplir las prescripciones de carácter imperativo de sus derechos nacionales que sean de posible aplicación al presente contrato.

a continuación (*variante*)

Todo desacuerdo sobre la interpretación del presente contrato se someterá al Tribunal competente del domicilio del demandado (o al Tribunal competente con sede en la ciudad de) que será el único habilitado para resolverlo.

(*variante*)

Todo desacuerdo sobre la interpretación del presente contrato se resolverá definitivamente mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de por (un) (tres) árbitro (árbitros) nombrados de conformidad con este Reglamento.

(*variante*)

Todo desacuerdo sobre la interpretación y el cumplimiento del presente contrato se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros; cada una de las partes nombrará a uno de ellos y el tercero será elegido por los dos primeros árbitros y presidirá el Tribunal arbitral. En el caso de que una de las partes no designara su árbitro en un plazo de quince días desde que la otra parte le requiera para ello o de que los árbitros no designen al tercer árbitro en un plazo de quince días desde la aceptación de su cometido (aceptación sobre la que cada uno de ellos deberá

pronunciarse necesariamente en un plazo de quince días desde su designación), el segundo o el tercer árbitros serán designados por (el presidente del tribunal de o por el presidente de la asociación profesional que se indique), a solicitud de la parte más diligente.

El arbitraje se celebrará en; los árbitros decidirán de conformidad con el derecho aplicable al contrato (o bien: tendrán las facultades de amigables componedores y decidirán) en un plazo de tres meses desde la aceptación de su cometido por el tercer árbitro. Seguirán las normas del procedimiento arbitral aplicable en el lugar de la sede de su tribunal. Su decisión será definitiva y deberá ser ejecutada por las partes.

Observación

En caso de arbitraje, las partes podrán dispensar a los árbitros de seguir las normas de derecho y darles facultades para decidir como amigables componedores, es decir, en equidad. Esta fórmula abre de hecho la vía a una conciliación bajo la égida del tribunal arbitral.

26. ENTRADA EN VIGOR

Esta cláusula enumera normalmente las condiciones de entrada en vigor del contrato, es decir, las que suspenden las obligaciones de las partes como consecuencia de hechos exteriores como autorizaciones administrativas, la obtención de créditos, etc.

El contrato obliga normalmente a las partes desde el momento en que se firma. Cuando tiene condiciones suspensivas, ello significará que las partes se obligarán a realizar lo necesario para que esas condiciones se cumplan, pero la ejecución propiamente dicha del contrato no podrá comenzar hasta que se cumplan las condiciones suspensivas, y sólo a partir de ese momento comenzarán a correr efectivamente los plazos de ejecución.

Ejemplo de cláusula

El presente contrato obliga a las partes desde su firma y las partes se obligan a realizar todos los actos que les incumban para su entrada en vigor.

Sin embargo, no entrará en vigor hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

.....
.....

Una vez cumplida la última de las condiciones suspensivas, las partes convendrán por escrito en la fecha de entrada en vigor, que será la de comienzo de los plazos de ejecución.

27. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Es importante elaborar una lista de los documentos contractuales. Estos documentos serán, normalmente, el contrato y sus anexos. A veces se añadirá que todos los documentos anteriores al contrato son nulos de pleno derecho. Esta precaución puede estar justificada cuando las negociaciones hayan provocado la preparación de muchas variantes de ofertas y especificaciones contractuales y convenga evitar cualquier incertidumbre.

Ejemplo de cláusula

Acompañan como anexos al presente contrato, del que forman parte integrante:

Anexo 1:
Anexo 2:
etc. . .

y quedan excluidos todos los restantes documentos anteriores al contrato, que en adelante serán inválidos.

FIRMA

El contrato se termina con la firma de las partes, normalmente con indicación del lugar de esa firma; de la fecha, si no se ha indicado al principio; y de la identidad de las partes y de sus mandatarios.

Ejemplo

En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato en ejemplares en lengua, en (en la fecha indicada en el encabezamiento) (el); cada una de las partes reconoce haber recibido un ejemplar del contrato (cuyos restantes ejemplares se destinan a)

Por el Contratista: _____
identidad:
poder:

Por el Subcontratista: _____
identidad:
poder:

CONCLUSION

El presente comentario y la enumeración de cláusulas no son, evidentemente, exhaustivos. No dispensarán a las partes de prever todos los aspectos de la relación que vaya a instaurar el contrato, pero tratan de ayudarlos y guiarlos en sus reflexiones.

TERCERA PARTE

MODELOS DE TEXTOS

1. **Contrato de suministro de piezas o aparatos**
2. **Orden de pedido, que comprende:**
 - **el pedido**
 - **las condiciones generales**
 - **las condiciones particulares**
3. **Contrato de subcontratación de una obra o de un servicio**
4. **Documentos de una licitación pública:**
 - **solicitud de ofertas (contratista)**
 - **oferta (subcontratista)**
 - **orden de pedido**
 - **condiciones generales y particulares**

1. CONTRATO DE SUMINISTRO DE PIEZAS O APARATOS

El de de 199

ENTRE :

(nombre y forma jurídica)
(domicilio social y, en su caso, sede de operaciones con la que se trate)
(nombre y calidad del representante de la empresa)
denominado en adelante "Contratista", por una parte,

Y

(nombre y forma jurídica)
(domicilio social y, en su caso, sede de operaciones con la que se trate)
(nombre y calidad del representante de la empresa)
denominado en adelante "Subcontratista", por la otra,

SE DECLARA ANTE TODO

El Contratista desea subcontratar la fabricación de, destinados a
....., que deberán fabricarse de acuerdo con las especificaciones incluidas en el presente contrato y entregarse en las cantidades y dentro de los plazos que en él se especifican;

El Subcontratista dispone de la capacidad de producción y de los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el pedido del Contratista en las condiciones convenidas en el presente contrato;

EN CONSECUENCIA, SE CONVIENE LO SIGUIENTE

ARTICULO 1: Definiciones

En el presente contrato, los términos que a continuación se definen tendrán la significación que sigue:

Patente: La patente nº, registrada en, con el nº, y cuya validez se extiende hasta

Documentación: todos los planos, dibujos, modelos, especificaciones, cálculos, manuales, esquemas, diagramas y otros documentos necesarios y suficientes para la fabricación y la entrega de las piezas;

Licencia: el derecho del Subcontratista a utilizar las patentes, modelos y otros derechos intelectuales protegidos;

Modelo: El modelo nº, registrado en, con el nº, y cuya validez se extiende hasta

Matriz: la matriz o las matrices que el Contratista pone a disposición del Subcontratista para la fabricación de las piezas;

Procedimiento: el conjunto de conocimientos técnicos que aplican especialmente la Patente y se utilizan para la fabricación de las piezas;

Normas y estándares: las normas y estándares aplicables a la fabricación de las piezas y a las que se refieren las especificaciones;

Planificación: el calendario de entrega de las piezas;

Piezas: los elementos que son objeto de la subcontratación.

Especificaciones: el anexo técnico que reproduce las especificaciones técnicas de las piezas y presenta la nomenclatura de la documentación que las contiene;

Observación

Incumbe a quien redacte el contrato decidir los términos que deban definirse; éstos no deben ser demasiado numerosos pero deberán incluir necesariamente los conceptos esenciales afectados por las disposiciones del contrato.

ARTICULO 2: Objeto

El Contratista pide al Subcontratista, que acepta el pedido en las condiciones del presente contrato, que fabrique las Piezas de acuerdo con las Especificaciones contenidas en el anexo 1, así como con las Normas y Estándares que en él se estipulan, en las cantidades, por el precio y con arreglo a las modalidades de entrega que a continuación se definen.

ARTICULO 3: Obligaciones del Contratista

Las obligaciones del Contratista, tal como se contienen en las distintas cláusulas del presente contrato, son esencialmente las siguientes:

- entregar, en el plazo indicado, la Documentación prevista en las Especificaciones;
- entregar, en ese plazo, las Matrices y Modelos;
- suministrar los materiales específicos, con arreglo a las Especificaciones y en las cantidades y plazos previstas en ellas;
- inspeccionar la fabricación de las Piezas en los momentos y según las modalidades previstos en este contrato;
- realizar los pagos según las disposiciones del contrato.

ARTICULO 4: Obligaciones del Subcontratista

Las obligaciones del Subcontratista, tal como se contienen en las distintas cláusulas del presente contrato, son esencialmente las siguientes:

- colocar las Matrices y Modelos y organización de sus instalaciones para su utilización;
- almacenar los materiales según las Especificaciones, e individualizar esos materiales para su identificación;
- organizar la producción de las Piezas a fin de producir las cantidades encargadas y de entregarlas según la Planificación;
- almacenar las Piezas y envasarlas según las Especificaciones;
- entregar las Piezas de conformidad con la Planificación y con arreglo a las modalidades previstas en el contrato;
- cumplir las obligaciones de garantía previstas en el contrato.

ARTICULO 5: Organización de la fabricación

Las Matrices y Modelos, de los que el Contratista conservará generalmente la propiedad, se pondrán a disposición del Subcontratista, franco en taller, en el plazo previsto en la Planificación.

El Subcontratista deberá instalarlos en sus talleres según lo dispuesto en las Especificaciones, no utilizarlos más que para la fabricación de las Piezas y conservarlos y mantenerlos como un buen padre de familia. Se restituirán al Contratista, en buen estado teniendo en cuenta su utilización, al terminar el contrato.

Los materiales específicos necesarios para la fabricación de las Piezas se pondrán con frecuencia por el Contratista a disposición del Subcontratista, franco en taller, en las cantidades y calidades previstas en las Especificaciones, así como en las fechas previstas en la Planificación; no podrán utilizarse más que para la fabricación de las Piezas.

El Subcontratista almacenará los materiales en un lugar especialmente elegido que respetará las disposiciones para su almacenamiento que se contienen en las Especificaciones, y velará por que esas materiales, que seguirán siendo propiedad del Contratista, sean identificables de forma distinta que los demás bienes del Subcontratista.

El Subcontratista respetará estrictamente el procedimiento de control de calidad previsto en las Especificaciones y velará por que se completen los formularios que den cuenta de ella y por comunicarlos al Contratista o, al menos, ponerlos a su disposición. El Subcontratista facilitará además al Contratista las inspecciones que desee hacer durante la fabricación y que notifique previamente al Subcontratista.

Las Piezas fabricadas serán objeto de un último control y de una recepción en taller. Las piezas conformes con las Especificaciones se almacenarán y envasarán luego en las condiciones estipuladas en esas especificaciones; las piezas rechazadas serán destruidas y sus materiales se reciclarán en la medida de lo posible.

ARTICULO 6: Planificación

La Planificación que acompaña al contrato como anexo 2 determina las fechas en que los Modelos y las Matrices, así como los materiales, en sus cantidades respectivas, se pondrán por el Contratista a disposición del Subcontratista.

La Planificación determinará las fechas de entrega de las Piezas según las cantidades que se haya encargado entregar.

En el caso de que el Contratista no respete las fechas previstas en la Planificación para el cumplimiento de sus obligaciones, el Subcontratista tendrá derecho no sólo a una prolongación equivalente del plazo de entrega de las Piezas sino también a una reconsideración del plazo de fabricación, si prueba que la demora del Contratista supondrá una prolongación del plazo de fabricación.

En el caso de que el Subcontratista no entregue las Piezas en las cantidades y en las fechas previstas en la Planificación, incurrirá en una penalidad por mora fijada en el % del precio unitario de las piezas, por semana de demora y pieza que falte.

ARTICULO 7: Entrega

(variante)

Las Piezas se entregarán "envasadas, franco taller del Subcontratista".

En consecuencia, el Contratista deberá recibir la entrega en las fechas previstas. En caso de demora en la recepción de la entrega que exceda de . . . , el Contratista deberá indemnizar al subcontratista, pagándole los gastos de almacenamiento, que se fijan globalmente en por día de demora.

En caso de demora del Subcontratista en la puesta de las Piezas a disposición del Contratista, deberá reembolsar a éste los gastos de inmovilización que le reclame el transportista, sin perjuicio de la posible aplicación de las penalidades por mora previstas en el artículo 6.

(variante)

Las Piezas se entregarán "envasadas f.o.b., puerto de"

(o bien) "envasadas, franco frontera (lugar que se designe)"

(o bien) "envasadas, franco taller del Contratista"

La expresión se entenderá según la definición de las INCOTERMS 1990 que definen las obligaciones respectivas del vendedor (Subcontratista) y el comprador (Contratista) con respecto al transporte, sus riesgos y los trámites que habrá que cumplir.

ARTICULO 8: Garantía

El Subcontratista garantiza que las Piezas entregadas se ajustan estrictamente a las Especificaciones. Las Piezas que no se ajusten serán rechazadas si ello se detecta antes de la entrega o se sustituirán gratuitamente si se detecta con posterioridad a la entrega.

El Subcontratista garantiza asimismo las Piezas entregadas contra todo vicio de calidad o de fabricación, por un plazo de meses que se contará desde su entrega. En caso de que se detecte un defecto de esa índole durante el período de garantía y siempre que la responsabilidad del defecto incumba al Subcontratista, éste deberá sustituir gratuitamente las Piezas defectuosas, de conformidad con las modalidades de entrega previstas en el artículo 7.

ARTICULO 9: Precio y condiciones de pago

9.1 Determinación del precio y de las condiciones de pago

(variante)

El precio unitario de las Piezas se fija en

Por consiguiente, el precio que se facturará por cada entrega corresponderá al precio unitario multiplicado por el número de Piezas.

Las facturas se pagarán

(variante)

contra presentación y no más tarde de días a contar de esa presentación;

(o bien)

a los (treinta, sesenta días, etc. o, en su caso, "al terminar el mes") después de su presentación;

(o bien)

mediante carta de crédito (en su caso, "confirmada") abierta en el banco . . . , contra presentación de las facturas acompañadas de los documentos de transporte.

9.2 Ajuste del precio

(variante)

El precio fijado en el artículo 9.1 se revisará cada meses y se adaptará de común acuerdo a la evolución de las circunstancias económicas.

(variante)

El precio estará vinculado a los índices de salarios y de materiales en vigor en la fecha de concertar el contrato.

En cada facturación, el precio se ajustará a la evolución de los índices, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{(1)} = P_{(0)} \left((0,1) + \frac{0,2Ma_{(1)}}{Ma_{(0)}} + \frac{0,1Mb_{(1)}}{Mb_{(0)}} + \frac{0,2Mc_{(1)}}{Mc_{(0)}} + \frac{0,4S_{(1)}}{S_{(0)}} \right) \quad \text{en donde:}$$

P(1): precio revisado facturado.

P(0): precio mencionado en el contrato.

0,1: parte del precio no sujeta a revisión.

S(1): índice de salarios aplicable a la mano de obra del Subcontratista en la fecha de la facturación.

S(0): el mismo índice de salarios en vigor en la fecha de referencia, es decir

M(1) a, b o c: (por ejemplo, para la chapa de acero, el zinc y el cobre) el costo de los materiales (al acabar el primer tercio del plazo, en el momento de la facturación, etc.), según la lista de precios publicada por en

M(0) a, b o c: los mismos costos de los materiales en vigor en la fecha de referencia

Nota: la suma de los coeficientes debe ser igual a 1.

ARTICULO 10: Régimen fiscal y de importación

Cada una de las partes se hará cargo de los impuestos y gravámenes que le sean imputables en su propio país, quedando entendido que los impuestos indirectos (se especificarán) se facturarán al Contratista.

Cada una de las partes se encargará de obtener en su propio país las licencias de importación y de exportación requeridas por su derecho interno.

ARTICULO 11: Licencia de utilización de matrices, patentes y marcas

El Contratista concede al Subcontratista el derecho a utilizar las matrices, modelos, marcas, patentes y otros conocimientos técnicos, solamente para la ejecución del presente contrato.

En consecuencia, el Subcontratista se compromete a no utilizar las mencionadas matrices, modelos, marcas, patentes y otros conocimientos técnicos para cualquier otra fabricación, salvo acuerdo previo por escrito del Contratista.

ARTICULO 12: Confidencialidad

Todas las informaciones técnicas comunicadas por las partes deberán permanecer confidenciales y no ser utilizadas más que para fabricar las Piezas en las condiciones del presente contrato y de sus anexos.

En consecuencia, el Subcontratista velará por el control de la distribución y la reproducción de los documentos con la indicación "confidencial", o "reservados todos los derechos de reproducción" y asegurándose de su restitución después de que hayan sido utilizados. Los restituirá por sí mismo al Contratista al terminar la ejecución del contrato.

No quedan cubiertos por el deber de confidencialidad los conocimientos técnicos que se encontraran ya en posesión del Subcontratista en el momento de concertar el contrato, ni los adquiridos por otras vías legítimas o los que sean, o pasen a ser, de dominio público.

ARTICULO 13: Caso fortuito o fuerza mayor

Las partes no serán mutuamente responsables de cualquier incumplimiento, pérdida o daño, de cualquier naturaleza que sea, causado a la otra parte y resultante de circunstancias que escapen a su

control, como catástrofes naturales, conflictos armados, rebeliones, sabotajes, insurrecciones u otros actos de terrorismo, huelgas u otros disturbios sociales, incendios, explosiones, inundaciones, actos de la autoridad, tanto *de iure* como *de facto* y cualesquiera otros motivos admitidos por la ley y la jurisprudencia del país en que se produzca el caso de fuerza mayor y del país de la ley del contrato.

En caso de que se produzca una de esas situaciones, la parte afectada lo notificará inmediatamente a la otra parte por escrito, de la forma prevista en el contrato, y en todo caso en un plazo máximo de quince días después de ocurrida la fuerza mayor, apoyando su declaración con un certificado emitido por la autoridad competente. A falta de esa notificación apoyada por el certificado en el plazo mencionado *supra*, la parte afectada perderá su derecho a prevalerse de esa causa de exoneración, salvo acuerdo de la otra parte.

Si el impedimento resultante del caso fortuito o de la fuerza mayor impidiera a la parte afectada cumplir sus obligaciones contractuales durante tres meses al menos, las partes examinarán la forma de superar el impedimento. Si no pueden ponerse de acuerdo, cada una de las partes podrá declarar resuelto el contrato, de conformidad con las disposiciones de éste.

ARTICULO 14: Resolución

Cada una de las partes podrá declarar la resolución del contrato:

- en el caso en que la otra parte dejara de ejecutar de forma persistente alguna de sus obligaciones contractuales, después de haber sido requerida para que lo haga en un plazo razonable y no haberlo hecho;
- en el caso de que la otra parte quiebre, solicite un acuerdo judicial de acreedores, una suspensión de actuaciones judiciales, entre en liquidación judicial o voluntaria, desaparezca por fusión o absorción o, en general, pierda el control de su propia gestión;
- en los casos previstos en el presente contrato y, especialmente, en caso de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito persistente.

En tal caso, la parte que declare la resolución del contrato lo notificará a la otra de las formas previstas en el contrato, motivando su decisión y proponiendo las condiciones de liquidación del contrato; en su defecto, las partes resolverán su desacuerdo de conformidad con el artículo 16: Solución de controversias.

ARTICULO 15: Notificaciones

Las notificaciones que las partes deberán hacerse en virtud del presente contrato serán válidas si se dirigen a:

- Contratista:
- Subcontratista:

(indicar la dirección completa y el teléfono, telefax y télex)

y se efectuarán por carta certificada con acuse de recibo, o por correo o mensajero con acuse de recibo, o bien por télex o telefax, caso en que la identificación automática servirá de acuse de recibo.

Las notificaciones se considerarán recibidas en la fecha del acuse de recibo.

..
..
..
..

ARTICULO 16: Derecho aplicable - Solución de controversias

16.1 Derecho aplicable

El presente contrato se redacta según el Derecho , al que se somete su interpretación. Esta disposición no eximirá a las partes de la obligación de cumplir las disposiciones de carácter imperativo de sus leyes nacionales que puedan ser aplicables al presente contrato.

16.2 Solución de controversias

(variante)

Las partes convienen en someter todo desacuerdo sobre la interpretación o la ejecución del presente contrato a los tribunales competentes de

(variante)

Todo desacuerdo sobre la interpretación y la ejecución del presente contrato se resolverá definitivamente por arbitraje. El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros: cada una de las partes nombrará uno de ellos y el tercero será elegido por los dos primeros árbitros y presidirá el tribunal arbitral.

En el caso de que una de las partes no designe su árbitro en un plazo de quince días desde el requerimiento que le dirija la otra parte, o en el caso de que los árbitros no designen el tercer árbitro dentro de los quince días de haber aceptado su cometido, aceptación sobre la que tendrá que pronunciarse necesariamente cada uno de ellos dentro de los quince días de su designación, el segundo o el tercer árbitro serán designados por a solicitud de la parte más diligente.

El arbitraje se celebrará en; los árbitros resolverán de conformidad con el derecho aplicable en el contrato en los tres meses siguientes a la aceptación de su cometido por el tercer árbitro. Seguirán las reglas del procedimiento arbitral aplicables en el lugar de la sede de su tribunal. Su decisión será definitiva y deberá ser ejecutadas por las partes.

En caso de desacuerdo de naturaleza técnica, las partes elegirán un experto, del que se solicitará dictamen sobre la solución de la controversia. El experto se elegirá de común acuerdo, dentro de los quince días de la solicitud de la parte más diligente y, a falta de acuerdo dentro de ese plazo, será designado por, igualmente a solicitud de la parte más diligente.

ARTICULO 17: Entrada en vigor

El contrato obligará desde su firma a las partes, que quedarán obligadas a realizar todas las diligencias que les incumban para su entrada en vigor.

Sin embargo, no entrará en vigor hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones suspensivas:

-
-

Al cumplirse la última de las condiciones suspensivas, las partes convendrán por escrito la fecha de entrada en vigor, que será la de origen de los plazos de ejecución previstos en la Planificación.

ARTICULO 18: Documentos contractuales

Se acompañan como anexo al presente contrato, del que forman parte integrante:

- Anexo 1: Especificaciones técnicas (con diseños, pliego de condiciones, normas, etc.)
- Anexo 2: Planificación

.....

con exclusión de todos los documentos anteriores al contrato, que en adelante quedarán invalidados.

En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares originales en lengua española, en, en la fecha indicada en el encabezamiento, reconociendo cada una de ellas haber recibido un ejemplar del contrato.

Por el Contratista: _____
identidad:
poder:

Por el Subcontratista: _____
identidad:
poder:

2. ORDEN DE PEDIDO

Orden

1) FECHA:

2) CONTRATISTA:

Denominación:

Forma jurídica:

Domicilio social:

Sede de operaciones:

Tel.:

Fax:

3) SUBCONTRATISTA:

Denominación:

Forma jurídica:

Domicilio social:

Sede de operaciones:

Tel.:

Fax:

4) OBJETO DEL PEDIDO:

Especificaciones	Normas	Número	Precio unitario	Precio total
TOTAL				

5) LUGAR DE ENTREGA (emplazamiento)

MODALIDADES:

En fábrica: franco a bordo (f.o.b.) . . .

En fábrica: franco en vagón (f.o.r.) . . .

Entregado en emplazamiento: despachado en aduanas . . .

Otras: . . .

6) PLAZO DE ENTREGA

7) MODALIDADES DE PAGO:

a) pago a cuenta inicial:

b) pago intermedio:

c) saldo a la entrega, días después de la facturación

8) MODALIDADES DE RECEPCION:

a) recepción: en fábrica a la entrega por la empresa

b) marcado:

c) envasado:

d) recomendaciones de almacenamiento:

e) otras:

9) OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Contratista:

Subcontratista:

CONDICIONES GENERALES

1. Validez - Entrada en vigor

- a) La orden de pedido obligará a las partes desde su fecha y firma.
- b) En caso de que se estipule el pago de un anticipo inicial, no se comenzará la fabricación hasta que el subcontratista reciba ese pago.

2. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución correrá desde la fecha de la firma de la orden de pedido, salvo cuando se convenga un primer anticipo inicial, en cuyo caso correrá desde la recepción del anticipo.

3. Modalidades de ejecución - Recepción - Reclamación - Garantía

- a) Las piezas encargadas serán conformes con las especificaciones y normas estipuladas. Se fabricarán de acuerdo con las mejores prácticas y estarán exentas de defectos de materiales o de fabricación. La falta de conformidad de las piezas supondrá el incumplimiento de la orden de pedido.
- b) La recepción de las piezas encargadas se hará en la fábrica o a la entrega, según los usos normales. Las piezas rechazadas se sustituirán gratuitamente por otras, que se entregarán en el plazo más breve y en las mismas condiciones que las otras piezas.
- c) Toda reclamación del contratista por falta de conformidad o vicio de fabricación deberá formularse en plazo breve desde que se detecte la deficiencia.
- d) Se garantizará durante un año, que se contará desde la fecha de entrega, que las piezas entregadas se hallan libres de defectos de fabricación.

4. Entrega

- a) La entrega se realizará en el lugar y según las modalidades convenidos. Las cláusulas comerciales se interpretarán según la definición dada en las INCOTERMS 1990 de la Cámara de Comercio Internacional. La inobservancia de esta disposición supondrá la falta de entrega.
- b) El marcado deberá respetar las especificaciones.
- c) El envasado deberá ser conforme con las especificaciones y con las buenas prácticas en esa materia.
- d) Las recomendaciones de almacenamiento serán indicativas y no eximirán al contratista de adoptar las precauciones usuales en esa materia.

5. Plazos de entrega

- Los plazos de entrega especificados serán imperativos.
- Todo retraso supondrá la responsabilidad del subcontratista.
- Las condiciones particulares especificarán las penalidades por mora aplicables.
- En su defecto, la indemnización por mora se determinará según las normas jurídicas, es decir: perjuicio efectivo (pérdida - lucro cesante), daño previsible por el subcontratista en el momento del pedido y cuantía de éste.

6. Pago del precio

El precio deberá pagarse de conformidad con las modalidades de la orden de pedido.

En caso de impago, las sumas debidas devengarán, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento, un interés de puntos por encima de la tasa de los créditos de caja aplicado por los bancos de la sede del subcontratista.

7. Diseños - Modelos - Planos - Utillaje especial

Los dibujos, modelos planos y utillaje especial puestos a disposición del subcontratista por el contratista seguirán siendo propiedad de éste y deberán restituirse al terminar la ejecución del pedido.

El subcontratista será sólo su depositario y, por consiguiente, no será responsable de su pérdida por fuerza mayor, siempre que haya adoptado las precauciones usuales de protección y custodia.

8. Fuerza mayor - Circunstancias imprevisibles

a) Las partes no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones si ese incumplimiento se debe a caso fortuito o fuerza mayor.

La exención de responsabilidad será válida mientras duren el impedimento y sus consecuencias y para la obligación o las obligaciones a que afecte.

b) Si las circunstancias económicas, políticas o sociales llegaran a modificarse hasta el punto de que si la parte a que afecten las hubiera conocido no habría contratado o habría contratado en condiciones sustancialmente diferentes, esa parte afectada podrá pedir la revisión de las condiciones del pedido y, si la revisión fuera imposible, solicitar la resolución del contrato.

Esa parte afectada estará obligada, conforme al derecho común, a procurar minimizar el daño ocasionado a la otra parte por su solicitud de revisión o de resolución.

9. Resolución

a) El contratista podrá resolver el contrato:

- en caso de entrega no conforme;
- en caso de retraso en la entrega que exceda del retraso máximo tolerable especificado en las condiciones particulares, con sujeción a requerimiento previo;
- en el caso previsto en el artículo 8b;
- en caso de quiebra o situación financiera equivalente del subcontratista.

b) El subcontratista podrá resolver el contrato:

- en caso de impago del precio, previo requerimiento;
- en caso de incumplimiento por el contratista de una obligación esencial para la ejecución de la orden:
- en el caso previsto en el párrafo b) del artículo 8;
- en caso de quiebra o situación equivalente del contratista.

10. Derecho aplicable - Solución de controversias

El derecho aplicable será el del país del que sea nacional el subcontratista.

Los tribunales competentes serán los del lugar en que el subcontratista tenga la sede de operaciones que ejecute el pedido.

Los desacuerdos de carácter técnico se resolverán por un experto nombrado por las partes o, en su defecto, por la Bolsa de Subcontratación.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Fabricación

Modelos:

Condiciones especiales de utilización:

Certificados de materiales:

2. Entrega

Ensayos especiales:

Envasados especiales:

Condiciones o recomendaciones de almacenamiento:

3. Precio

Garantía de pago: (carta de crédito)

Revisión para adaptar el precio a la evolución del índice de precios:

- periodicidad:

- fórmula

$$P_{(1)} = P_{(0)} \times (0, \dots) \left(\frac{0, \dots S_{(1)}}{S_{(0)}} + \frac{0, \dots M_{(1)}}{M_{(0)}} \right) \quad \text{en donde:}$$

$P_{(1)}$ = precio revisado

$P_{(0)}$ = precio estipulado en la orden de pedido

$0, \dots$ = factor fijo (facultativo)

$S_{(0)}$ = índice de salarios en la fecha de fijación del precio

$S_{(1)}$ = índice de salarios en la fecha de la revisión

$M_{(0)}$ = índice de uno o varios materiales (M(a), M(b), etc.) en la fecha de la fijación del precio

$M_{(1)}$ = índice de uno o varios materiales en la fecha de revisión del precio

Nota: Los factores que multiplican S y M son factores de ponderación. La suma de los tres factores será igual a 1.

4. Protección de los planos y modelos

5. Confidencialidad

6. Otras

FIRMAS:

FECHA:

Contratista:

Subcontratista:

3. CONTRATO DE SUBCONTRATACION DE UNA OBRA O DE UN SERVICIO

El de de 199.,

ENTRE

(nombre y forma jurídica)
(domicilio social y, en su caso, sede de operaciones con la que se trate)
(nombre y calidad del representante de la empresa)
denominado en adelante "Contratista",
por una parte

Y

(nombre y forma jurídica)
(domicilio social y, en su caso, sede de operaciones con la que se trate)
(nombre y calidad del representante de la empresa)
denominado en adelante "Subcontratista",
por la otra,

SE DECLARA ANTE TODO

El Contratista ha concertado un contrato con, Dueño de la Obra, para la realización de la Obra en el emplazamiento de; esta Obra, cuya ejecución ha comenzado, deberá ejecutarse en días laborables, a contar del;

En el marco de esa Obra, deberá realizarse la unidad xxx (en adelante, Unidad); esta unidad aplica un procedimiento de fabricación patentado (en adelante Procedimiento) que conoce el Subcontratista;

El Subcontratista está especializado en la realización de instalaciones relacionadas con ese tipo de productos, dispone de experiencia en el Procedimiento y de capacidad para aplicarlo y desea realizar la Unidad en las condiciones del presente contrato;

EN CONSECUENCIA SE CONVIENE LO SIGUIENTE

ARTICULO 1: Definiciones

En el presente contrato, los términos que a continuación se definen tendrán la significación que sigue:

Patente: La patente nº, registrada en con el nº y cuya validez se extiende hasta

Contrato: el convenio en virtud del cual el Dueño de la Obra ha encargado la Obra al Contratista;

Documentación: todos los planos, cálculos, esquemas, diagramas, manuales y otros documentos realizados por la Ingeniería necesarios y suficientes para construir la Unidad, su puesta en servicio y su explotación;

Ingeniería: el conjunto de estudios que deberán realizarse para la construcción y la puesta en marcha de la Unidad;

Licencia: el derecho del Subcontratista a utilizar el Procedimiento;

Dueño de la obra: quien ha encargado la Obra, concertando el Contrato con el Contratista;

Procedimiento: el conjunto de conocimientos técnicos que aplican especialmente la Patente y se utilizan para realizar la Unidad;

Planificación: el sistema de planificación basado en el método del camino crítico, aplicado para realizar la Obra en los plazos del Contrato;

Producto: lo que resultará de la producción de la Unidad.

Unidad: la instalación de fabricación del Producto, que es objeto del presente contrato y tal como se define en la especificación técnica adjunta como anexo 1.

ARTICULO 2: Objeto

El Contratista encarga al Subcontratista, en las condiciones del presente contrato, la Unidad, tal como aparece exactamente definida en el anexo 1, que deberá realizarse en la Obra de la que está encargado el Contratista según las disposiciones del Contrato, cuyas estipulaciones de interés para esta subcontratación se recogen en el anexo 2.

El Subcontratista acepta este encargo en las condiciones del presente contrato, después de haber tenido conocimiento de que la Unidad que debe realizarse es una parte de la Obra y de haberse informado de las disposiciones del Contrato recogidas en el anexo 2.

ARTICULO 3: Obligaciones del Contratista

Las obligaciones del Contratista, tal como se contienen en las distintas cláusulas del presente contrato, son esencialmente las siguientes:

- entregar al Subcontratista toda la Documentación técnica relacionada con el Contrato, en la medida en que afecte a la Unidad;
- controlar y aprobar, en los plazos convenidos, la Documentación elaborada por el Subcontratista, que deberá ser verificada por el Contratista;
- administrar la Planificación e informar al Subcontratista sobre la evolución de ésta;
- informar al Subcontratista sobre todo acontecimiento que pueda afectar a la ejecución de la orden;
- ejecutar los ensayos y entregar los certificados de recepción según las disposiciones del presente contrato;
- realizar los pagos según las disposiciones del presente contrato.

ARTICULO 4: Obligaciones del subcontratista

Las obligaciones del Subcontratista, tal como se contienen en las distintas cláusulas del presente contrato son esencialmente las siguientes:

- ejecutar la Ingeniería y solicitar del Contratista toda la información y documentación complementaria, siempre que esté disponible, para la ejecución de los estudios;
- entregar al Contratista, para control y aprobación, la Documentación que el contratista deba verificar, en los plazos determinados por la planificación;
- administrar la Planificación con el Contratista, comunicándole todas las informaciones necesarias y administrando las informaciones procedentes de la Planificación para actualizar la planificación particular de la Unidad;

- informar al Contratista de todo acontecimiento exterior que pueda afectar a la ejecución del presente contrato;
- ejecutar ensayos y demostrar que ha obtenido garantías de resultado;
- entregar la Unidad en el plazo contractual.

ARTICULO 5: Entrega

La entrega de la Unidad se realizará después de verificar y obtener las garantías de resultado estipuladas en el artículo 7.

Cuando el Subcontratista estime que la Unidad está en condiciones de pasar los ensayos de verificación de las garantías, advertirá el Contratista, por el procedimiento previsto en el artículo "Notificación", de que, en un plazo de ocho días y por el mismo procedimiento, le indicará la fecha en que podrán comenzar los ensayos.

Los ensayos tendrán una duración de días, durante los cuales se llevará la Unidad a su capacidad industrial y se medirán los resultados en términos de calidad, cantidad y consumo. Esta medición se realizará por el procedimiento recogido en el anexo 3.

Si los ensayos demuestran que la Unidad alcanza los rendimientos garantizados, se declarará su recepción y se considerará que el Subcontratista ha entregado la Unidad encargada.

Si los ensayos no conducen a resultados satisfactorios, podrán repetirse después de hacer correcciones el Subcontratista y de un nuevo intercambio de notificaciones en la forma indicada *supra*.

Si al terminar ese segundo ensayo siguen sin alcanzarse los resultados garantizados, pero éstos se encuentran dentro de la escala de tolerancias penalizadas, se declarará la recepción aplicando las sanciones previstas en el artículo 7, pero se considerará que el Subcontratista ha entregado la Unidad encargada.

Si los resultados se encuentran fuera de las tolerancias penalizadas, se considerará que el Subcontratista no ha cumplido su obligación de entrega de la Unidad encargada, y las partes convendrán las condiciones de liquidación del contrato o, en su defecto, acudirán al Tribunal competente para la solución de la controversia.

ARTICULO 6: Plazo

El plazo de ejecución del presente contrato, que cubrirá la Ingeniería, la construcción de la Unidad y su puesta en servicio hasta la obtención de los resultados garantizados será de días laborables que se contarán desde la entrada en vigor del presente contrato.

En la Planificación se determinará la forma de utilizar los días de ejecución, a fin de tener en cuenta los efectos de los demás contratos de subcontratación que intervengan en la ejecución de la Obra.

Al ser el plazo uno de los elementos esenciales del contrato, el Subcontratista pagará al Contratista una multa del % del precio por día de demora que exceda de una tolerancia, que no será penalizable, de días.

La penalidad por mora no excederá del % del precio del contrato, penalidad que corresponderá a una demora máxima penalizable de días.

Si el retraso excediera de ese máximo penalizable, el Subcontratista habrá incumplido una de las obligaciones esenciales del contrato.

ARTICULO 7: Garantías de resultado - Garantía de funcionamiento mecánico

1. Garantías de resultado

El Subcontratista garantiza que la Unidad tendrá el siguiente rendimiento:

Calidad: . . .

(variante)

La calidad se garantizará sin tolerancia

(variante)

se abonará una penalidad del . . . % del precio por porcentaje de contenido. . . que falte. Si el contenido no llega al . . . %, se considerará que no se ha alcanzado la calidad garantizada.

Cantidad: . . .

Se abonará una penalidad del . . . % del precio por porcentaje que falte. Por debajo del . . . % de la cantidad garantizada, se considerará que no se ha alcanzado la cantidad garantizada.

Rendimiento: . . . (fórmula compensatoria que combina los diferentes consumos y da un precio de costo medio garantizado).

Se pagará una penalidad del . . . % del precio por porcentaje del precio de costo que exceda del precio garantizado. Por encima de un excedente del . . . %, se considerará no alcanzado el rendimiento garantizado.

La acumulación de penalidades por garantías de resultados no alcanzados no excederá del . . . % del precio del contrato.

2. Garantía de funcionamiento mecánico

Se garantiza el funcionamiento de la Unidad contra todo vicio de concepción, materiales o construcción, durante un año que se contará desde la fecha de la recepción.

Durante ese plazo, el Subcontratista deberá remediar en el plazo más breve cualquier vicio comprobado, reparándolo o sustituyendo los elementos afectados por ese vicio. En caso de sustitución, comenzará a correr para el elemento sustituido una nueva garantía desde la fecha de su puesta en servicio.

Expirado el año de garantía, el Subcontratista sólo responderá de la garantía de vicios ocultos, de conformidad con el derecho común.

En caso de recurrir a las garantías definidas en el presente párrafo, el Contratista deberá informar al Subcontratista en cuanto descubra el defecto, adoptará todas las medidas de conservación necesarias para evitar la agravación del daño y comunicará todas las informaciones técnicas útiles para que el Subcontratista pueda apreciar si el recurso a la garantía es o no fundado.

La inobservancia de esta disposición por el Contratista implicará la pérdida del beneficio de garantía en el caso considerado.

ARTICULO 8: Precio

1. Cuantía y modalidades de pago

(variante)

El precio de la Unidad se fija en

Ese precio se pagará por transferencia a la cuenta del Subcontratista en el Banco de la forma siguiente:

el %, o sea, , a la firma del presente contrato, en calidad de pago parcial (y contra entrega de una garantía bancaria de restitución de ese pago, valedera hasta la recepción de la Unidad) Este pago es una de las condiciones de entrada en vigor del contrato.

el %, o sea , como pago intermedio en el momento de la terminación
el %

el saldo a la entrega, cuando se levante acta y contra aportación de una garantía bancaria de ejecución, equivalente al 10% del precio del contrato y valedera durante un año, para cubrir el periodo de garantía mecánica.

(variante)

El precio de la Unidad se basará en las cantidades ejecutadas y las demás tareas y servicios realizados, según las relaciones de precios que figuran en el anexo 4, que indican también la forma de calcular las diferentes facturaciones.

Ese precio se pagará de la siguiente forma:

el %, o sea , a título de pago parcial (contra entrega de una garantía bancaria de restitución del pago, cuya validez se extenderá hasta la recepción de la Unidad); este pago constituirá una de las condiciones de entrada en vigor del presente contrato.

Mensualmente, contra presentación de un estado de los trabajos ejecutados y facturados según las disposiciones del anexo 4. Esos estados se someterán al Contratista, que los verificará dentro de los primeros ocho días de cada mes, para el mes anterior. El Contratista podrá pedir puntualizaciones o realizar verificaciones en un plazo que no excederá de ocho días desde que reciba el estado. Al terminar ese plazo, el Contratista deberá pagar el estado facturado o, en caso de reclamación, al menos la parte de ese estado que no sea objeto de ella.

Observación: Hay muchas fórmulas de pago, como contra documentos de expedición o mediante carta de crédito, tal como se expone en la segunda parte de la presente guía. El presente contrato debe basarse necesariamente en una hipótesis.

2. Ajuste del precio

El precio estará vinculado a los índices de salarios y de materiales en vigor en la fecha de la aceptación de la oferta del Contratista, es decir, el

En cada facturación, el precio se ajustará a la evolución de esos índices, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{(1)} = P_{(0)} \left((0,1) + \frac{0,2Ma_{(1)}}{Ma_{(0)}} + \frac{0,1Mb_{(1)}}{Mb_{(0)}} + \frac{0,2Mc_{(1)}}{Mc_{(0)}} + \frac{0,4S_{(1)}}{S_{(0)}} \right) \quad \text{en donde:}$$

- P(1): precio revisado facturado.
- P(0): precio mencionado en el contrato.
- 0,1: parte del precio no sujeta a revisión,
- S(1): índice de salarios aplicable a la mano de obra del Subcontratista en la fecha de la facturación,
- S(0): el mismo índice de salarios en vigor en la fecha de referencia, es decir

M(1) a, b o c: (por ejemplo, para la chapa de acero, el zinc y el cobre) el costo de los materiales (al acabar el primer tercio del plazo, en el momento de la facturación, etc.), según la lista de precios publicada por en

M(0) a, b o c: los mismos costos de los materiales en vigor en la fecha de referencia

Nota: la suma de los coeficientes debe ser igual a 1.

ARTICULO 9: Régimen fiscal y de importación

Cada una de las partes se hará cargo de los impuestos y gravámenes que le sean imputables en su propio país, quedando entendido que los impuestos indirectos (se especificarán) se facturarán al Contratista.

El Contratista soportará los impuestos que recaigan sobre las remuneraciones del personal del Subcontratista y deban abonarse en el país del Contratista.

Las licencias de importación y de exportación exigidas por las legislaciones de los países de las partes se obtendrán por cada una de las partes en su propio país.

ARTICULO 10: Patentes y marcas - Conocimientos técnicos

El Subcontratista ha obtenido del poseedor del Procedimiento las licencias de utilización de la Patente necesaria para la realización y la explotación de la Unidad.

Esta licencia concedida al Dueño de la Obra le permitirá explotar la Unidad y vender el Producto sin ninguna restricción, salvo las modalidades previstas en el anexo 5.

El Subcontratista garantiza al Contratista y al Dueño de la Obra contra toda acción por falsificación o de resarcimiento de daños interpuesta por un tercero y basada en la utilización de la Patente. En caso de acción por falsificación dirigida contra el Contratista o el Dueño de la Obra, estos informarán inmediatamente al Subcontratista, quien adoptará sin demora las medidas de defensa necesarias, y el Contratista y el Dueño de la Obra tendrán que ajustar su actitud a la que adopte el Subcontratista.

ARTICULO 11: Confidencialidad

Todas las informaciones técnicas comunicadas por las partes y, en particular, por el Subcontratista, deberán permanecer confidenciales y no ser utilizadas más que para construir y explotar la Unidad en las condiciones del presente contrato y de sus anexos.

En consecuencia, las partes velarán por el control de la distribución y la reproducción de los documentos, poniendo en ellos la mención "confidencial" y "prohibida la reproducción", o "reservados todos los derechos", y asegurándose de su utilización y restitución ulterior.

No quedarán cubiertos por el deber de confidencialidad los conocimientos técnicos que se encuentren ya en posesión de una de las partes en el momento de la conclusión del presente contrato, ni los adquiridos por otras vías legítimas o que sean o lleguen a ser de dominio público.

ARTICULO 12: Caso fortuito o fuerza mayor

Las partes no serán mutuamente responsables de cualquier incumplimiento, pérdida o daño, de la naturaleza que sea, causado a la otra parte y resultante de circunstancias que escapen a su control, como catástrofes naturales, conflictos armados, rebeliones, sabotajes, insurrecciones u otros actos de terrorismo, huelgas u otros disturbios sociales, incendios, explosiones, inundaciones, actos de la autoridad, tanto *de iure* como *de facto*, y cualesquiera otros motivos admitidos por la ley y la jurisprudencia del país en que se produzca el caso de fuerza mayor y del país de la ley del contrato.

En caso de que se produzca una de esas situaciones, la parte afectada lo notificará inmediatamente a la otra parte por escrito, de la forma prevista en el contrato, y en todo caso en un plazo máximo de quince días después de ocurrida la fuerza mayor, apoyando su declaración con un certificado emitido por la autoridad competente. A falta de esa notificación apoyada por el certificado en el plazo mencionado *supra*, la parte afectada perderá el derecho a prevalerse de esta causa de exención, salvo acuerdo de la otra parte.

Si el impedimento resultante de caso fortuito o fuerza mayor impidiera a la parte afectada cumplir su obligación o sus obligaciones contractuales durante tres meses al menos, las partes examinarán la

forma de superar ese impedimento. Si no pueden ponerse de acuerdo, cada una de las partes podrá declarar resuelto el contrato, de conformidad con las disposiciones de éste.

ARTICULO 13: Resolución

Cada una de las partes podrá pronunciarse sobre la resolución del contrato:

- en el caso de que la otra parte dejara de ejecutar de forma persistente alguna de sus obligaciones contractuales, después de haber sido requerida para que lo haga en un plazo razonable y no haberlo hecho;
- en el caso de que la otra parte quiebre, solicite un acuerdo judicial de acreedores, una suspensión de actuaciones judiciales, entre en liquidación judicial o voluntaria, desaparezca por fusión o absorción o, en general, pierda el control de su propia gestión;
- en los casos previstos en el presente contrato y, especialmente, en caso de impedimento por fuerza mayor o caso fortuito persistente.
- en caso de resolución del Contrato por el Dueño de la Obra, sin culpa del Contratista;

En tal caso, la parte que declare la resolución del contrato lo notificará a la otra, de las formas previstas en éste, motivando su decisión y proponiendo las condiciones de liquidación del contrato. Las partes se pondrán de acuerdo sobre las condiciones de resolución del contrato y, en su defecto, resolverán su litigio de conformidad con el artículo 15, "Solución de controversias".

ARTICULO 14: Notificaciones

Las notificaciones que las partes deberán hacerse en virtud del presente contrato serán válidas si se dirigen a:

Contratista:

Subcontratista:
(indicar la dirección completa y el teléfono, telefax y télex)

y se efectúan por carta certificada con acuse de recibo, o por correo o mensajero con acuse de recibo, o bien por télex o telefax, caso en que la identificación automática servirá de acuse de recibo.

Las notificaciones se considerarán recibidas en la fecha del acuse de recibo.

ARTICULO 15: Derecho aplicable - Solución de controversias

1. Derecho aplicable

El presente contrato se redacta según el Derecho , al que se somete su interpretación. Esta disposición no eximirá a las partes de la obligación de cumplir las disposiciones de carácter imperativo de sus leyes nacionales que puedan ser aplicables al presente contrato.

2. Solución de controversias

Todo desacuerdo sobre la interpretación y ejecución del contrato se resolverá definitivamente por arbitraje. El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros: cada una de las partes nombrará uno de ellos y el tercero será elegido por los dos primeros árbitros y presidirá el tribunal arbitral.

En el caso de que una de las partes no designe su árbitro en un plazo de quince días desde el requerimiento que le dirija la otra parte o en el caso de que los árbitros no designen el tercer árbitro dentro de los quince días de haber aceptado su cometido, aceptación sobre la que tendrá que pronunciarse

necesariamente cada uno de ellos dentro de los quince días de su designación, el segundo o el tercer árbitro serán designados por a solicitud de la parte más diligente.

El arbitraje se celebrará en; los árbitros resolverán de conformidad con el derecho aplicable al contrato, dentro de los tres meses siguientes a la aceptación de su cometido por el tercer árbitro. Seguirán las reglas del procedimiento arbitral aplicables en el lugar de la sede de su tribunal. Su decisión será definitiva y deberá ser ejecutada por las partes.

En caso de desacuerdo de naturaleza técnica, las partes elegirán un experto del que se solicitará dictamen sobre la solución de la controversia. El experto se elegirá de común acuerdo dentro de los quince días de la solicitud de la parte más diligente y, a falta de acuerdo dentro de ese plazo, será designado por, igualmente a solicitud de la parte más diligente.

ARTICULO 16: Entrada en vigor

El contrato obligará desde su firma a las partes, que quedarán obligadas a realizar todas las diligencias que les incumban para su entrada en vigor.

Sin embargo, no entrará en vigor hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones suspensivas:

- pago del anticipo inicial de conformidad con el artículo
- ...
- ...

Al cumplirse la última de las condiciones suspensivas, las partes convendrán por escrito la fecha de entrada en vigor, que será la de origen de los plazos de ejecución previstos en el artículo 6.

ARTICULO 17: Documentos contractuales

Se acompañan como anexo al presente contrato, del que forman parte integrante:

- Anexo 1: Especificaciones técnicas;
- Anexo 2: Cláusulas del contrato entre el Contratista y el Dueño de la Obra aplicables al presente contrato;
- Anexo 3: Procedimiento de los ensayos;
- Anexo 4: Estimaciones cuantitativas con precios y procedimiento para calcular el precio y la facturación;
- Anexo 5: Licencia de la Patente;

con exclusión de todos los documentos anteriores al contrato, que en adelante quedarán invalidados.

En fe de lo cual, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares originales en lengua española, en, en la fecha indicada en el encabezamiento, reconociendo cada una de ellas haber recibido un ejemplar del contrato.

Por el Contratista: _____
identidad:
poder:

Por el Subcontratista: _____
identidad:
poder:

4. DOCUMENTACION DE UNA LICITACION PUBLICA

1. **Solicitud de ofertas (contratista)**
2. **Oferta (subcontratista)**
3. **Orden de pedido**
4. **Condiciones generales y particulares**

Estos documentos se han tomado del informe del Sr. M. Souhaité, consultor jurídico y fiscal de la ONUDI, y se refieren a cuestiones jurídicas, fiscales y arancelarias vinculadas a la subcontratación.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OFERTAS (para el contratista)

Nombre del empresario principal que solicita ofertas e indicación de su representante:

Nombre del subcontratista destinatario de la presente solicitud:

Objeto de la presente solicitud de ofertas:

- Descripción de los trabajos que se subcontratarán:
- Los trabajos objeto de la presente solicitud de ofertas se describen en el artículo 2 de las condiciones particulares que se acompañan como anexo.

Referencias al contrato principal:

- Nombre del dueño de la obra:
- Indicación del contrato principal y referencias al pliego de condiciones que sean aplicables:
- Lugar de ejecución de las obras:
- Plazo global de ejecución de la empresa principal:
- Fecha de apertura de las ofertas por el dueño de la obra;

O BIEN

- fecha de la orden del contratista principal:

Condiciones de subcontratación.

Artículo 1

Serán aplicables al presente contrato las condiciones generales y particulares de subcontratación que se acompañan como anexo, así como las condiciones de la presente solicitud de ofertas.

Artículo 2: COMUNICACION DE LOS PLANOS Y PRESUPUESTOS DESCRIPTIVOS Y CUANTITATIVOS Y DE LOS DEMAS DOCUMENTOS TECNICOS

Lista:

O BIEN

Indicación del lugar en que podrán consultarse los planos y los presupuestos descriptivos y estimaciones detalladas y todos los demás documentos técnicos relativos a la subcontratación:

Dirección:

Lista de los planos y presupuestos que podrán consultarse:

Artículo 3: NORMAS Y PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS APLICABLES (referencias explícitas)

Relación:

Artículo 4: VARIANTES O SUGERENCIAS

Se prohíben las variantes o sugerencias.

O BIEN

Se autorizan las variantes o sugerencias para todas las partes de los trabajos subcontratados / para las siguientes partes de los trabajos subcontratados:
(se puntualizará)

O BIEN

Se establecen las siguientes variantes:
..... (se puntualizarán)

No se considerarán las variantes que no vayan acompañadas de una oferta para la solución de base.

No se tendrán en cuenta las variantes libremente propuestas por el subcontratista cuando las disposiciones del contrato principal las excluyan.

Artículo 5: PRECIO

El contrato se concertará:

- a un precio global y alzado;
- a precios unitarios;
- a un precio global y alzado y precios unitarios según las indicaciones del presupuesto de plantilla que se acompaña como anexo;
- en administración;
- en régimen de gastos controlados.

Cualquiera que sea la forma de concertación, el precio del contrato se entenderá sin IVA.

Artículo 6: METODO DE MEDIR O CODIGO DE MEDIDA

(indicación del método o referencia al código utilizado).

Artículo 7: VARIACION DE LOS PRECIOS

El contrato se concierta a precios firmes y no revisables.

O BIEN

La variación de los precios se hará según las condiciones y la fórmula que sigue:

- Estructura de la fórmula:
- Valor y explicación de los índices y los parámetros elegidos:
- Publicación de la variación de esos índices:

Artículo 8: PLAZO DE EJECUCION

El plazo deberá convenirse.

O BIEN

El plazo se determina en el artículo 7.2 de las condiciones particulares.

Artículo 9: CERTIFICACIONES QUE SE ACOMPAÑARAN A LA OFERTA

El subcontratista deberá acompañar a su oferta la justificación de la calificación o clasificación profesional para los trabajos que son objeto del contrato subcontratado y la certificación que demuestre que está al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales.

Artículo 10: OTRAS CONDICIONES

Artículo 11: PRESENTACION DE LA OFERTA

El subcontratista deberá presentar su oferta en
ejemplares, no más tarde del

El subcontratista quedará obligado por su oferta

- por un plazo de días, que se contará desde
(fecha o acontecimiento).
- hasta el día

Artículo 12: CONCERTACION DEL CONTRATO

Los trabajos a que se refiere la presente solicitud de ofertas serán / no serán objeto de licitación entre varios subcontratistas.

Artículo 13: MODIFICACIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE SUBCONTRATARAN

.....

Si durante el período de validez de la oferta del subcontratista se realizan modificaciones en el contrato principal que afecten a las obras previstas, el empresario principal deberá advertir enseguida al subcontratista (los subcontratistas), el cual (los cuales), después de tener conocimiento de ellas, se comprometerá (se comprometerán) a dar a conocer sin demora al empresario principal las nuevas condiciones que exija (exijan).

La presente solicitud de ofertas y las ofertas mismas quedarán totalmente sin objeto si las partes no llegan a un acuerdo sobre esas nuevas condiciones.

Artículo 14: CADUCIDAD DE LA SOLICITUD DE OFERTAS

La presente solicitud de ofertas se hace sin compromiso. El empresario principal se reserva el derecho de retirarla en cualquier momento, pero se obliga en tal caso a comunicar inmediatamente esa retirada al subcontratista consultado.

Artículo 15: VERIFICACION DE CANTIDADES

El subcontratista estará / no estará obligado a verificar las cantidades de la estimación cuantitativa.

.....
(Fecha y firma del empresario principal).

FORMULARIO DE OFERTAS (para el subcontratista)

Nombre del subcontratista que formula la oferta:

Nombre del empresario principal destinatario de la oferta:

Fórmula de obligación del subcontratista.

El infrascrito se compromete a ejecutar los trabajos a que se refiere la solicitud de ofertas del
..... (fecha), de conformidad con las condiciones de ésta y con las condiciones generales
y particulares de subcontratación.

- por el precio global y alzado de (se indicará el precio),
- por los precios unitarios de la estimación cuantitativa que se acompaña como anexo,
- en administración,
- en régimen de gastos controlados, según las siguientes modalidades de pago:

importes que se incrementarán en el impuesto sobre el valor añadido, a la tasa en vigor en el momento del hecho determinante, según las normas del derecho común.

La presente oferta será válida por el período determinado en la solicitud de ofertas.

La presente oferta se ha elaborado de acuerdo con los resultados de cálculos y comprobaciones realizados por el subcontratista tanto con ayuda de planos y de los presupuestos cuantitativo y descriptivo como mediante una visita sobre el terreno.

Se han detectado los siguientes errores:
(relación).

- De conformidad con la solicitud de ofertas, el subcontratista ha/no ha verificado las cantidades del presupuesto cuantitativo.
- Variantes o sugerencias:
- Variación de los precios:

(declaración del subcontratista de que acepta la fórmula propuesta por el empresario principal)

O BIEN
fórmula de sustitución propuesta por el subcontratista:

- Otras condiciones estipuladas por el subcontratista:

Anexos:

1. Estimación detallada y presupuesto descriptivo de las obras, firmados por el subcontratista.
2. Otros documentos exigidos en la solicitud de ofertas: (relación)
.....
(Fecha y firma del subcontratista).

FORMULARIO DE ORDEN DE PEDIDO

Nombre del empresario principal y de su representante que hace el pedido:

Nombre del subcontratista encargado de los trabajos:

Objeto del pedido: (descripción concisa de los trabajos y referencia, por una parte, a la solicitud de ofertas y, por otra, a la oferta y sus anexos, en especial las estimaciones detalladas):

Importe del pedido:

- al precio global y alzado de
- según la estimación cuantitativa con precios unitarios que se acompaña como anexo,
- según la estimación detallada de los precios globales y alzados y de los precios unitarios que se acompaña como anexo,
- según los precios de administración propuestos por el subcontratista,
- según los gastos controlados, incrementados en un %.

Esos importes se incrementarán en el impuesto sobre el valor añadido, a la tasa en vigor en el momento de producirse el hecho determinante según el derecho común.

El contrato se concierta:

- definitivamente

O BIEN

- con la condición suspensiva de la asignación del contrato principal y/o la aceptación del subcontratista por el dueño de la obra.
- Condiciones distintas de las mencionadas en las condiciones generales y particulares de subcontratación.
- Variantes o sugerencias del subcontratista aceptadas por el empresario principal:
(se indicarán).

.....
(fecha y firma del empresario principal).

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA SUBCONTRATACION

A. CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1: LAS PARTES

Nombre o denominación de la empresa principal y de la empresa subcontratista:

1. Empresario principal:
2. Subcontratista:

Dirección o domicilio social:

1.
2.

Registro mercantil:

1.
2.

Inscripción en materia de seguridad social y de IVA:

1.
2.

Inscripción en el organismo de identificación o de calificación profesional, con indicación de la calificación:

1.
2.

Afiliación a la organización profesional:

1.
2.

Nombre y calidad de los representantes de las partes:

1.
2.

Artículo 2: OBJETO DEL CONVENIO Y DESIGNACION DE LOS TRABAJOS

Trabajos que son objeto del presente convenio:
..... (descripción concisa de los trabajos confiados al subcontratista).

Lugar de ejecución:

Referencias al contrato principal:

- Nombre del dueño de la obra:
- Nombre del maestro de obras o del arquitecto:
- Contrato principal y referencias al pliego de condiciones que sean aplicables:
- Plazo global de ejecución de la empresa general:
- Fecha de apertura de las ofertas:

O BIEN

Fecha del pedido:

Artículo 7: COMIENZO DE LOS TRABAJOS, PLAZO Y PLANIFICACION

7.1 Comienzo de los trabajos:

En un plazo de días naturales, que se contarán desde la orden de pedido, a solicitud del empresario principal.

O BIEN

El día de la planificación general.

O BIEN

El día

7.2 Plazo de ejecución de los trabajos:

7.2.1 El plazo de ejecución de los trabajos subcontratados se fija en días naturales.

O BIEN

7.2.2 En relación con el artículo 7.2.2 de las condiciones generales, el plazo de ejecución de los trabajos subcontratados se fija en días de trabajo.

No se considerará como día de trabajo el día en que sea imposible trabajar a causa de fenómenos meteorológicos, o de sus consecuencias, que duren horas.

O BIEN

7.2.3 Los trabajos subcontratados deberán estar terminados el (se indicará la fecha exacta), y se habrán iniciado, en este caso, no más tarde del (se indicará la fecha exacta).

7.3 Planificación:

7.3.1 La planificación general de la empresa principal podrá consultarse en (se indicará el lugar).

7.3.2 No se elaborará entre las partes una planificación detallada de la ejecución de los trabajos subcontratados.

O BIEN

Se elaborará, antes de comenzar los trabajos y de común acuerdo entre las partes, una planificación detallada de la ejecución de los trabajos subcontratados.

Artículo 8: PENALIDADES POR INOBSERVANCIA DEL PLAZO Y DE LA PLANIFICACION

8.1 Cuando se sobrepase el plazo contractual de ejecución de los trabajos por culpa del subcontratista, se le impondrá una penalidad de:

..... (divisa) por día natural de retraso

O BIEN

..... (fórmula).

8.2 En caso de inobservancia de la planificación detallada, o falta de una planificación general, se impondrá al subcontratista una penalidad de:

..... (divisa) por día natural de retraso

O BIEN

..... (fórmula).

Artículo 10: MODIFICACION DE LOS TRABAJOS SUBCONTRATADOS

10.1 De conformidad con las disposiciones del artículo 10.1 de las condiciones generales, el subcontratista deberá ejecutar los trabajos suplementarios cuyo volumen no exceda de una cuantía global de (se indicarán la cuantía y la moneda)

10.2 Si las modificaciones de los trabajos subcontratados suponen una disminución superior

- al % de la cuantía total del presente contrato (se indicará el porcentaje).
- a (se indicarán la cuantía y la moneda).

Se aplicará la cláusula prevista en el artículo 10.2 de las condiciones generales.

Artículo 11: PRECIO DEL CONTRATO

Se ejecutará los trabajos previstos en el artículo 2 de las presentes condiciones particulares:

- al precio global y alzado de (se indicará el precio);
- a los precios unitarios de las estimaciones cuantitativas que se acompañan como anexo;
- a los precios globales y alzados y a los precios unitarios de las estimaciones cuantitativas que se acompañan como anexo;
- en administración;
- contra reembolso, según las condiciones de pago que siguen:

Artículo 12: IVA

Esos precios no incluyen el IVA en la fecha de concertación del contrato; la tasa del IVA es (se indicará la tasa).

Artículo 13: MODALIDADES DE PAGO

13.1 El contrato dará lugar a un pago único a la recepción de los trabajos.

O BIEN

Los trabajos ejecutados se remunerarán mediante pagos a cuenta mensuales y saldo a la recepción de los trabajos.

O BIEN

Los trabajos se pagarán por fracciones de (divisa), a medida que se vayan ejecutando.

O BIEN

Los trabajos se abonarán, según su grado de terminación, en las siguientes fases:

13.2 Los pagos se realizarán en un plazo de días, que se contará desde la recepción por el empresario principal de la factura del subcontratista, acompañada de un informe sobre la marcha de los trabajos.

Cuando se adeude un saldo, se hará el balance final en un plazo de días contados desde la recepción de los trabajos (véase el artículo 27.1 de las condiciones generales).

El balance final se comprobará, abonándose la suma adeudada, en un plazo de días desde la recepción.

Artículo 18: CUENTA A PRORRATA

18.1 No se llevará una cuenta a prorrata de los gastos comunes en las obras.

O BIEN

18.2 Se llevará una cuenta a prorrata de los gastos comunes previstos en el artículo 18 de las condiciones generales, así como de los gastos siguientes:
(relación)

los extractos mensuales de la cuenta a prorrata se someterán a la aprobación de un comité compuesto de las siguientes personas:
..... (relación).

18.3 Aportación del subcontratista a la cuenta a prorrata:

18.3.1.1 una aportación global de (moneda)

18.3.1.2 la aportación se fija en el %, que representa el valor proporcional del contrato subcontratado dentro del conjunto de los trabajos realizados para el dueño de la obra.

18.3.1.3 la aportación se fija en una prorrata del número de horas/hombre prestadas por las empresas que trabajan en la obra.

18.3.2 Límite máximo de la cuenta a prorrata: la intervención del subcontratista en la cuenta a prorrata se limitará en cualquier caso al % del importe final del contrato que se le subcontrata.

18.4 Administración de la cuenta a prorrata:

La cuenta a prorrata será administrada por el empresario principal.

O BIEN

La cuenta a prorrata será administrada por el Sr. (nombre), designado por el dueño de la obra.

Artículo 22: SEGUROS

22.2 Además de los seguros previstos en el artículo 22 de las condiciones generales, se exigirán del subcontratista los siguientes seguros especiales:

Artículo 23: RESPONSABILIDAD

23.2 Cláusulas particulares de garantía:
(indicación de las garantías particulares formuladas por el dueño de la obra o por el empresario principal por razón de una disposición del contrato principal).

Artículo 28: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

28.1 En derogación de las disposiciones del artículo 28.1 de las condiciones generales, el plazo de responsabilidad del subcontratista por vicios ocultos se fija en

Artículo 29: MEDIDAS UNILATERALES

29.1 Las medidas unilaterales aplicables serán las previstas en el artículo 29.1 de las condiciones generales.

O BIEN

Se convienen expresamente las siguientes medidas unilaterales:

Artículo 30: RESOLUCION DEL CONTRATO

30.2.2 En contra de lo dispuesto en el artículo 30.2.2 de las condiciones generales, la desaparición — por ejemplo, por fusión o absorción — de una de las partes, persona jurídica, permitirá a la otra poner fin al contrato.

En este caso, ninguna de las dos partes estará obligada a pagar indemnización alguna.

Artículo 32: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en someter la solución de sus controversias:

Al arbitraje previsto en el artículo 32 de las condiciones generales.

O BIEN

Al arbitraje de la persona o las personas que siguen:
..... (nombres).

Artículo 33: DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable será el previsto en el artículo 33 de las condiciones generales.

O BIEN

En derogación de las disposiciones del artículo 33 de las condiciones generales, se aplicará el derecho siguiente:

(Se suprimirá lo que no resulte aplicable)

B. CONDICIONES GENERALES

Artículo 3: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

3.4 Para la interpretación del contrato se utilizarán los documentos contractuales por el orden siguiente:

- a) Las condiciones particulares.
- b) las condiciones contenidas y aceptadas en la solicitud de ofertas del empresario principal, en la oferta del subcontratista y en la orden del empresario principal, cuando las condiciones particulares prevean la utilización de esos documentos.
- c) Las condiciones generales.

3.5 En caso de contradicción, las disposiciones de la oferta prevalecerán sobre las de la solicitud de ofertas cuando aquélla haya sido aceptada por el empresario principal sin formular reservas. En caso de contradicción, las disposiciones de la orden de pedido prevalecerán sobre las de la oferta del subcontratista cuando éste haya aceptado la orden o ejecutado los trabajos sin formular reservas.

Los planos, los presupuestos y las disposiciones técnicas relativos a los trabajos subcontratados prevalecerán sobre las normas y los pliegos de condiciones técnicas a que se refiere el presente contrato, salvo cuando esas normas y pliegos de condiciones técnicas sean de carácter imperativo en el lugar de los trabajos.

Cuando se comunique una relación de planos, presupuestos o documentos técnicos, como se prevé en el artículo 3.2 de las condiciones particulares, esos planos, presupuestos y documentos técnicos prevalecerán por el orden de su enumeración.

Artículo 5: CAUCION Y FIANZA

La caución o la fianza garantizarán la buena ejecución de los trabajos subcontratados.

- 5.2** Cuando se exija al subcontratista una caución, ésta deberá constituirse por un organismo bancario o financiero.
- 5.3** Cuando se exija al subcontratista una fianza, ésta deberá constituirse con la persona o el organismo designados en las condiciones particulares.
- 5.4** Salvo disposición en contrario de las condiciones particulares, la caución quedará liberada de su compromiso o se levantará la fianza transcurrido un año desde la recepción de los trabajos.
- 5.5** La prueba de la constitución de esa caución o fianza deberá ser aportada al empresario principal en un plazo de 30 días, que se contará desde la solicitud que éste formule.

La prueba de la constitución de la caución o la fianza se aportará mediante la entrega de un original del acta de constitución de la caución o mediante el recibo del depósito del efectivo o los valores expedido por la persona o el organismo terceros, si se trata de una fianza.

Si el subcontratista no aporta en ese plazo la prueba de la constitución de la caución o de la fianza, el empresario principal podrá, después de requerirlo sin éxito, deducir de los pagos que adeude al subcontratista una suma igual a la caución o la fianza exigidas, o aplicar las medidas unilaterales previstas en el artículo 29 que sigue.

- 5.7** Se conviene expresamente en que la caución o la fianza cubrirán la terminación y buen estado de todos los trabajos que son objeto del presente convenio, comprendidos los trabajos modificativos o suplementarios que se confíen al subcontratista durante la vigencia del contrato.

Artículo 6: COMPROBANTES

A solicitud del empresario principal, el subcontratista, durante la vigencia del presente contrato, deberá:

- 6.1 aportar la justificación de su calificación o clasificación profesional para los trabajos objeto del contrato:
- 6.2 justificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salariales y sociales, aportando al respecto todos los comprobantes necesarios.

Artículo 7: COMIENZO DE LOS TRABAJOS, PLAZOS Y PLANIFICACION

7.1 Comienzo de los trabajos

Salvo cuando se establezca una fecha fija para el comienzo de los trabajos, la orden de comienzo de los trabajos se dará mediante escrito del empresario principal al subcontratista.

Cuando el comienzo de los trabajos no pueda ordenarse en la fecha prevista en las condiciones particulares, las partes se pondrán de acuerdo, sin perjuicio de sus respectivos derechos.

7.2 Plazos

Salvo en el caso del plazo de ejecución del que se trata *infra*, todos los plazos mencionados en las presentes condiciones generales se expresarán en días naturales.

- 7.2.1 Cuando el plazo de ejecución se fije en días naturales, semanas, meses o años o en una fecha determinada, se contarán para ese plazo todos los días sin distinción.
- 7.2.2 Cuando el plazo de ejecución de los trabajos se fije en días de trabajo, no se considerarán como tales los días en que las leyes y los reglamentos no autoricen el trabajo o en que las empresas no puedan trabajar por razón de disposiciones de convenios colectivos aplicables en el lugar en que se ejecuten los trabajos subcontratados, ni tampoco los días en que, previo reconocimiento del empresario principal, el trabajo resulte imposible por razón de fenómenos meteorológicos, o de sus consecuencias, durante el número de horas que se fija en el artículo 7.2.2 de las condiciones particulares.

7.3 Planificación

- 7.3.1 El subcontratista cumplirá obligatoriamente las disposiciones de la planificación general impuesta por el dueño de la obra a la empresa principal, o aprobada por él. El empresario principal notificará al subcontratista todas las modificaciones que el dueño de la obra realice en esa planificación y que influyan en la ejecución de los trabajos subcontratados.
- 7.3.2 Las condiciones particulares podrán prever una planificación detallada aplicable a los trabajos subcontratados. En este caso, la planificación se hará y, en su caso, modificará de común acuerdo entre las partes.

Artículo 13: MODALIDADES DE PAGO

- 13.2 Los plazos de pago se fijarán en las condiciones particulares.

Artículo 14: MONEDA DE CUENTA Y MONEDA DE PAGO

- 14.1 Tanto los pagos parciales como el saldo, los estados de créditos y las facturas dirigidas por el subcontratista al empresario principal se expresarán en la moneda de cuenta en vigor en las relaciones entre el empresario principal y el dueño de la obra.

Los pagos del empresario principal a su subcontratista se efectuarán en la moneda de pago utilizada por el dueño de la obra.

14.2 Sin embargo, si el subcontratista exige el pago de sus prestaciones en una moneda diferente de la moneda de pago del contrato principal, el cambio se hará a la tasa del día de pago. En este caso, el subcontratista soportará, con exclusión del empresario principal, los riesgos y las cargas de los cambios y fluctuaciones monetarias.

14.3 Todos los pagos se realizarán en el lugar determinado en las condiciones particulares.

Artículo 15: VARIACION DE LOS PRECIOS

15.1 Las condiciones particulares o las disposiciones aceptadas de la solicitud de ofertas, de la oferta o de la orden de pedido, cuando esos documentos formen parte del acuerdo, puntualizarán si habrá variación de los precios y las modalidades de ésta.

Artículo 16: ANTICIPOS

16.3 Cuando el empresario principal haga anticipos al subcontratista, el importe de esos anticipos se recuperará deduciéndolo del importe del anticipo del siguiente pago parcial, ya sea por deducción de un porcentaje de todos los pagos parciales realizados en la ejecución del contrato o bien con arreglo a las modalidades previstas en las condiciones particulares.

16.4 Salvo disposición en contrario en el artículo 16.4 de las condiciones particulares, los anticipos no serán revisables. En tal caso, se deducirán de los pagos parciales antes de aplicar a éstos la fórmula de revisión.

16.5 Cuando el empresario principal no pague los anticipos en las fechas previstas en las condiciones particulares, esos anticipos devengarán, previo requerimiento, intereses por mora, a la tasa fijada en el artículo 17 de las condiciones particulares.

16.6 Las condiciones particulares podrán prever la constitución de una caución, a cargo del subcontratista, para garantizar el reembolso de los anticipos.

Artículo 17: INTERESES POR MORA EN EL PAGO

Todas las sumas adeudadas por la ejecución del presente contrato que se paguen con retraso devengarán los intereses previstos en las condiciones particulares, a partir del requerimiento hecho por escrito al empresario principal.

La estipulación de intereses por mora en las condiciones particulares no impedirá el derecho del subcontratista al resarcimiento complementario por los daños realmente sufridos, siempre que la legislación nacional aplicable al contrato no se oponga.

Artículo 18: CUENTA A PRORRATA

18.2 Cuando se prevea una cuenta a prorrata con cargo a todas las empresas que intervengan en la obra, destinada a financiar los gastos de interés común, se llevará un estado mensual cuya copia se notificará al subcontratista. La cuenta a prorrata estará sujeta a la aprobación de un comité designado en las condiciones particulares.

Esta cuenta a prorrata comprenderá los siguientes gastos, además de los previstos en las condiciones particulares:

- los gastos relativos al consumo de agua, energía e iluminación necesarios para los trabajos;
- el suministro, montaje, desmontaje y mantenimiento de cercas y barreras de seguridad;
- la vigilancia, barrido regular y limpieza del taller;
- los cargos periódicos por servicios municipales;

- la utilización y el mantenimiento de máquinas elevadoras y de los accesos al taller;
- los gastos de instalación, retirada, ubicación y funcionamiento del teléfono.

18.4 Salvo disposición en contrario del artículo 18.4 de las condiciones particulares, la cuenta a prorrata será administrada por el empresario principal.

Artículo 21: MANO DE OBRA

El subcontratista será el único responsable de la observancia de los convenios colectivos y de las disposiciones legales y reglamentarias en materia social.

Si, después de requerido, el subcontratista no se pone al corriente de sus obligaciones, el empresario principal podrá adoptar unilateralmente todas las medidas adecuadas, incluidas las previstas en el artículo 29 de las condiciones generales, para obligar al subcontratista a observar los convenios colectivos y las disposiciones legales y reglamentarias de carácter social (salarios, cargas sociales, seguros, jornada de trabajo, seguridad e higiene, etc.) que deba cumplir.

En cualquier caso, el subcontratista garantizará al empresario principal contra cualquier acción interpuesta contra él por razón de alguna infracción de las disposiciones indicadas *supra*.

Artículo 22: SEGUROS

22.1 El subcontratista deberá cubrir su responsabilidad con respecto a terceros, así como por los accidentes de trabajo que pueda sufrir su personal, por medio de seguros adecuados.

22.2 Las condiciones particulares mencionarán, en su caso, los demás seguros exigidos por el empresario principal.

22.3 El subcontratista deberá presentar sin demora todas esas pólizas de seguros al empresario principal, si éste se lo solicita.

Artículo 23: RESPONSABILIDAD

23.1 La responsabilidad de las partes resulta de las obligaciones que les incumben por razón de las disposiciones contractuales convenidas entre ellas y del derecho aplicable al contrato.

23.2 Las garantías particulares exigidas del subcontratista se indicarán en las condiciones particulares.

23.3 El empresario principal y el subcontratista serán responsables, respectivamente, de sus infracciones delictivas o cuasidelictivas, quedando exonerados quienes hayan contratado con ellos, a los que se comprometen a garantizar, en su caso, contra cualquier posible acción.

Artículo 24: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Si, con ocasión de los trabajos que son objeto del presente contrato, el empresario principal o el subcontratista tienen conocimiento de procedimientos de fabricación, ejecución, utilización, etc., no podrá apropiárselos, utilizarlos en su propio provecho ni comunicarlos a terceros.

Artículo 25: OBLIGACION DE INFORMACION RECIPROCA

Las partes se comprometen a informarse inmediatamente entre sí de toda dificultad que surja durante la ejecución de los trabajos y que pueda perturbar su desarrollo puntual y armonioso.

En particular, el empresario principal y el subcontratista se comprometen a intercambiar todas las informaciones de naturaleza técnica que se encuentren en su posesión o que lleguen a estarlo y de las que dependa la ejecución de los trabajos del contrato principal y del subcontratado.

El empresario principal deberá informar también al subcontratista de todos los pagos recibidos del dueño de la obra que se refieran a los trabajos subcontratados.

Artículo 26: CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES

Las partes declaran que en todo caso fortuito, acto de la autoridad, de tercero o constitutivo de fuerza mayor recurrirán a las soluciones admitidas en el derecho aplicable al contrato, sin perjuicio de las disposiciones más ventajosas del contrato principal, que se aplicarán también al presente contrato.

El empresario principal comunicará al subcontratista las disposiciones del contrato principal que afecten a esas circunstancias.

Sin embargo, el subcontratista no podrá pretender la aplicación de esas disposiciones más favorables si el empresario principal no ha podido beneficiarse de ellas. El empresario principal deberá interponer con tal fin acción contra el dueño de la obra.

Artículo 27: RECEPCION DE LOS TRABAJOS SUBCONTRATADOS

27.1 La recepción de los trabajos subcontratados se realizará, en principio, al expirar el plazo contractual de ejecución de esos trabajos y no antes de la fecha de la terminación de éstos, con arreglo a las modalidades que siguen:

- la recepción deberá solicitarse mediante un escrito dirigido por el subcontratista al empresario principal o a su responsable;
- dentro de los 15 días de presentada la solicitud, el empresario principal o su responsable procederán a verificar los trabajos, levantándose acta. Dentro de los 15 días del levantamiento del acta, el empresario principal deberá comunicar al subcontratista la recepción, o su negativa a recibir los trabajos;
- en defecto de levantamiento de acta o de comunicación de la recepción o de la negativa de recepción en los plazos mencionados *supra*, la recepción se considerará realizada.
- en todos los casos y salvo estipulación en contrario, la recepción se considerará realizada retroactivamente el día de terminación de los trabajos indicado por el subcontratista en su solicitud.

27.2 La recepción realizada por el empresario principal tendrá por efecto:

- la transferencia de los riesgos;
- la cobertura de los vicios aparentes;
- la interrupción de las penalidades por demora;
- la elaboración del balance final. Las condiciones particulares determinarán en el artículo 13.2 el plazo para elaborar ese balance. A falta de esa puntualización, se aplicará un plazo de 3 meses;
- la inversión de la carga de la prueba de los vicios
- el punto de partida del plazo de garantía.

Artículo 28: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

29.1 Salvo disposición en contrario del artículo 28.1 de las condiciones particulares y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 27.2 de las condiciones generales, el subcontratista seguirá siendo responsable de los vicios ocultos durante los mismos plazos y en las mismas condiciones que el empresario principal con respecto al dueño de la obra.

Durante ese plazo, el subcontratista deberá realizar en la obra todas las reparaciones que sean necesarias a consecuencia de algún vicio oculto, incluso de poca importancia, que le sea imputable.

Si el subcontratista no realiza la reparación, el empresario principal, después de requerirlo por escrito, podrá aplicar, por cuenta y riesgo del subcontratista incumplidor, las medidas unilaterales previstas en el artículo 29 de las presentes condiciones generales.

Artículo 29: MEDIDAS UNILATERALES

29.1 Salvo el caso de que se prevea una sanción específica en las condiciones particulares o en las restantes disposiciones de las presentes condiciones generales, toda infracción grave del contrato dará lugar, después de un requerimiento sin éxito, a alguna de las medidas siguientes:

29.1.1 La resolución del contrato

Cuando la resolución se realice en beneficio del empresario principal, la caución cubrirá el compromiso adquirido, sin perjuicio del resarcimiento por daños y de los intereses a cargo del subcontratista.

El subcontratista, a solicitud del empresario principal, deberá poner a disposición de éste las obras provisionales, los materiales indispensables y los materiales acumulados en la obra o que se encuentren en fábrica o en almacén y sean indispensables para la continuación de los trabajos.

29.1.2 La concertación de un contrato con un tercero, a cargo del subcontratista incumplidor.

29.2 Con independencia de los intereses por mora previstos en el artículo 17 de las condiciones generales, la demora del empresario principal en el pago que exceda de 90 días autorizará al subcontratista a interrumpir sus trabajos. Cuando el requerimiento hecho no haya tenido éxito transcurridos 30 días, el subcontratista podrá resolver unilateralmente el contrato, a cargo del empresario principal.

29.3 Cualquiera que sea la medida adoptada, la decisión de adoptar medidas unilaterales se notificará por escrito a la parte incumplidora. En cualquier caso, se procederá a realizar contradictoriamente el inventario de los trabajos.

Artículo 30: RESOLUCION DEL CONTRATO

30.1 El empresario principal podrá resolver el presente contrato cuando el contrato principal haya sido resuelto sin culpa por su parte. En tal caso, el subcontratista tendrá derecho al pago de los trabajos ejecutados y se beneficiará, hasta el límite del perjuicio que haya sufrido, de la indemnización que deberá pagar el dueño de la obra.

El presente contrato se resolverá también de pleno derecho cuando se resuelva el contrato principal en contra del empresario principal, el cual deberá reparar en ese caso los perjuicios que pueda sufrir el subcontratista.

30.2

30.2.1 Cuando se haya concertado el contrato con una persona física, el fallecimiento de ésta - tanto si se trata del empresario principal como del subcontratista - permitirá a la otra parte contratante optar entre la resolución y la continuación del contrato. La otra parte contratante deberá decidir en un plazo breve desde el fallecimiento.

En este caso, ninguna de las partes quedará obligada a pagar indemnización alguna.

30.2.2 Salvo disposición en contrario de las condiciones particulares, ni el empresario principal ni el subcontratista, según el caso, tendrán esa opción cuando la otra parte contratante sea una persona jurídica que desaparezca, por ejemplo por fusión o absorción por un tercero.

Artículo 31: EJECUCION PERSONAL DE LOS TRABAJOS

El subcontratista no podrá ceder, aportar o sustraer ninguno de los trabajos que constituyen el objeto del presente contrato, o parte de ellos, sin autorización previa y escrita del empresario principal.

Artículo 32: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 33: DERECHO APLICABLE

Salvo disposición en contrario de las condiciones particulares, el derecho aplicable a la subcontratación será el del país en que se ejecuten los trabajos del contrato principal.